



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 9 de Febrero del 2004 -- N° 269

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.800 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	1328	Dase de baja de las filas policiales, al Mayor de Policía Hugo Enrique Durán Castro	6
DECRETOS:		ACUERDOS:	
1320 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor Subt. de Int. Miguel Eduardo González Solórzano	2	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
1321 Promuévese al grado de mayores de servicios y especialistas a varios oficiales subalternos de las Fuerzas Armadas	2	003 Expídese la Norma de Semillas Forestales	6
1322 Promuévese al grado de capitanes especialistas a varios oficiales subalternos de las Fuerzas Armadas	3	CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO:	
1323 Promuévese al grado de tenientes de servicios a varios oficiales subalternos de las Fuerzas Armadas	4	023 Expídese el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Postal	12
1324 Colócase en disponibilidad a varios oficiales de las Fuerzas Armadas	4	RESOLUCIONES:	
1325 Confiéranse las condecoraciones "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", "Policía Nacional" de "Primera, Segunda y Tercera Categoría" a varios miembros de la institución policial	5	CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
1326 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. doctor Alberto Basantes Vacancela	5	229 Emítase informe previo favorable para reformar el Arancel de Importaciones y permitir aperturas a diez (10) dígitos en las subpartidas NANDINA 4411.11.00 y 4411.19.00	21
1327 Ascíndese al grado de Teniente Coronel de Policía de Sanidad, a la señora Mayor de Policía, Servicio de Sanidad Dra. Mariana de Jesús Lucero Bolaños	6	DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:	
		259/04 Refórmase la Resolución 214/03 del 27 de febrero del 2003, publicada en el Registro Oficial N° 50 del 28 de marzo del mismo año	22

	Págs.
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:	
016 Modifícase el Art. 7 de la Resolución N° 011 de 28 de noviembre del 2003	23
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2003-0111 Emítase dictamen a la estructura ocupacional organizacional derivada de la estructura ocupacional genérica y la ubicación de los servidores de la Misión F.A.O. del Ecuador en la escala de sueldos básicos	23
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:	
267-2003 Vicenta Teodora Cevallos Carofilis en contra de Luis Rodolfo Vanegas Moreno ..	24
268-2003 Pastor Aquiles Vélez Intriago en contra de Dioselina Acosta Hurtado	25
269-2003 Luis Calero Ledesma y otra en contra de Willian René Coronel Cumba y otro	25
270-2003 Segundo Estuardo Yaule Jara en contra de María Natividad Asadobay Cutiopala ..	26
271-2003 Ana Mariela del Consuelo Romero Oña en contra de Marco Oswaldo Medina Tello ...	27
272-2003 María Bethsabe Cisneros Benalcázar y otro en contra de Teresa Andrade vda. de Salgado	28
274-2003 Compañía Casamar Ecuador S.A. en contra de Luigi Antonio Benincasa Azua ..	29
275-2003 Rosa Eulalia Cajilima Patiño en contra de Miguel Llivisupa Parra y otra.....	30
276-2003 César Vidal Almache Chiluisa en contra de Edgar Gabriel Suasnavas Navarrete y otra	30
277-2003 Mariana Teresa de Jesús Ubilla Podríguez vda. de Decker en contra de Rafael Marcelo Cajiao Faggioni.....	31
278-2003 Doctor Angel Remigio Castro Tello en contra de Esther Orfina Urdiales Cabrera	32
279-2003 Octavio Fermín Lara Chávez en contra de Rafael Morales Pizuña	32

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón El Tambo: Que establece la tasa por recolección de basura y aseo público ...	33
- Cantón El Tambo: Que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado	35
- Cantón Chunchi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales	38

No. 1320

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de enero del 2004, al señor SUBT. de INT. 1305340711 González Solórzano Miguel Eduardo.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1321

**Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre constante en

oficio No. 2004-011-E-1-b1-s-COSB de fecha 20 de enero del 2004,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 177, 122 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al grado de mayores de servicios y especialistas, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales subalternos:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE SERVICIOS, DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

SERVICIOS

Promoción del 5 de agosto de 1997
Con fecha 10 de agosto del 2003

1802017028 TRP. Jiménez Alarcón Angel Vinicio
1708175326 M.G. Orozco Brito Alfredo Vinicio

Para fines de antigüedad, en ese orden constarán a continuación del señor MAYO. DE INT. Chávez Castillo Carlos Fernando.

1708195068 M.G. Saavedra Carrillo Jorge Roberto
0601978232 TRP. Romo Orbe Edgar Miguel

Para los fines de antigüedad en ese orden constarán a continuación del señor MAYO. DE INT. Mora Cadena Diego Leonardo.

ESPECIALISTAS

Promoción del 10 de agosto de 1997
Con fecha 10 de agosto del 2003

0400534970 ING. CIV. Mier Chicaiza Jaime Marcelo

Para fines de antigüedad, en ese orden constarán a continuación del señor MAYO. DE ING. CIV. Egas Torres Lenín Guillermo.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1322

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre constante en oficio No. 2004-010-E-1-b1-s-COSB de fecha 20 de enero del 2004,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 177 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al grado de capitanes especialistas con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales subalternos:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

JUSTICIA

Promoción del 10 de agosto de 1997
Con fecha 10 de agosto del 2003

1709539470 JUS. Pereira Sotomayor América Lourdes
0601381601 JUS. Freire Solórzano Mario Roberto
1710488766 JUS. Miranda Reino Asdrúbal Fernando
1710929157 JUS. Mejía Rodríguez Maribel Venidle

VETERINARIA

Promoción de 6 de agosto de 1998
Con fecha 10 de agosto de 2003

0601991482 VET. Viteri Chávez José G.
1707754006 VET. Tobar Cevallos Julio D.
1708027006 VET. Sánchez Velasteguí Edison
0907323265 VET. Jiménez Rivera Juan O.
1102882402 VET. Zhamungui Díaz Julia D.

Para fines de antigüedad, en ese orden constarán a continuación del señor CAP. DE SND. Medina Oñate Julio César.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1323

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 102 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre constante en oficio No. 2004-009-E-1-b1-s-COSB de fecha 20 de enero del 2004,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 177, 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al grado de tenientes de servicios con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales subalternos:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003.

SERVICIOS

Promoción del 10 de agosto de 1999

Con fecha 10 de agosto del 2003

1711442309	INT.	Tapia Delgado Fausto Carlos
0603026105	M.G.	Fernández Fierro José Javier
0201438462	INT.	Chávez Aldás Byron Oswaldo
1712042587	M.G.	Jaramillo Valladares Edison Remy
0702869074	TRP.	Aguilar Castillo Telmo Mauricio
1002073177	INT.	Hernández Buitrón Marco Paúl
1713150652	INT.	Munive Benítez Pablo Xavier
1711322352	INT.	Torres Montesdeoca Francisco Javier
1803024528	INT.	Condo Gómez Ulbio Estuardo
0602607988	M.G.	Brito Costales Mario Alfredo
0702750647	TRP.	Cisneros Borja Darwin Aníbal
0201413325	INT.	Borja Pozo Henry Mauricio
1713280400	M.G.	Santillán Logroño Joselito Patricio
0401108428	M.G.	Chicango Vallejo Carlos Alberto

Para fines de antigüedad, en ese orden constarán a continuación del señor TNTE. DE INT. Fraga Hernández Freddy Iván.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito D.M., a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1324

Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los siguientes señores oficiales:

Con fecha 20 de diciembre del 2003

1703036333	CPNV-EMC	Samaniego Granja Raúl Eduardo
1703315950	CPNV-EMC	Olmedo Morán José Alberto
1000718658	CPNV-EM	Hernández Palacios Mario Germán
0904076569	CPNV-EM	Ruales García Teodoro Adolfo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 28 de enero del 2004.

f.) Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1325

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2003-910-CCP-PN de diciembre 11 del 2003, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 084-SPN de enero 14 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 02/DGP/PN de enero 5 del 2004;

De conformidad con los Arts. 5, 15 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**AL MERITO PROFESIONAL**” en el grado de “**GRAN OFICIAL**” al:

SUBP. Tasipanta Suntasig Luis Alfonso

Art. 2.- Conferir la condecoración “**POLICIA NACIONAL**” de “**PRIMERA CATEGORIA**” al:

SBOS. Arguello Naranjo Alberto
SBOS. Araque Avila Luis Rodrigo
SGOS. Enríquez Villagómez Néstor Ulpiano
SGOS. Galarza Medina Ligia Margarita

Art. 3.- Conferir la condecoración “**POLICIA NACIONAL**” de “**SEGUNDA CATEGORIA**” al:

SGOP. Romero Tuqueres José Polidoro
SGOP. Moreno Moreno Clelio Gustavo
SGOP. Bustamante Machuca Félix David
SGOP. Revilla Revilla Alonso Gabriel
SGOP. Saltos Manobanda Hugo Napoleón
SGOP. Campaña Flores Marco Antonio
SGOP. Alvarado Ruiz Marcos Luis
SGOP. Gavilánez Muñoz René Oriol
SGOP. Salazar Salazar Joni Armando
SGOP. Jara Segundo Iván
SGOP. Almache Rocha Cruz Antonio
SGOS. Segura Pinaloza Angel Arcesio
SGOP. Salazar Salazar Fausto Iván
SGOS. Alvarez Viteri Raimundo Antony
SGOP. Cortez Grueso Julio Vicente
SGOP. Varas López Jenner Leonel
CBOP. Meza Villagómez Manuel Elicio

Art. 4.- Conferir la condecoración “**POLICIA NACIONAL**” de “**TERCERA CATEGORIA**” al:

SGOS. Ayala Betancourt Adriano Gilberto
SGOS. Elejalde Becerra Pablo Eduardo

CBOP. Amores Salazar Fabián Ernesto
CBOS. Espinosa Meneses Jorge Ernesto

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de enero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1326

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2003-777-CsG-PN de diciembre 17 del 2003, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 083-SPN de enero 14 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01/DGP/PN de enero 5 del 2004;

De conformidad con los Arts. 65 y 66 literal h) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 4 de diciembre del 2003, al Coronel de Policía de E.M., Dr. Alberto Basantes Vacancela, por cumplir 65 años de edad.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de enero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1327

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2003-739-CsG-PN, dictada por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional de 10 de diciembre del 2003;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 067-SPN de 13 de enero del 2004, previa solicitud del Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0006-DGP-PN de 7 de enero del 2004;

De conformidad con los Arts. 77 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender al grado de Teniente Coronel de Policía de Sanidad, con fecha 10 de julio del 2002, a la señora Mayor de Policía, Servicio de Sanidad Dra. Mariana de Jesús Lucero Bolaños.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 29 de enero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1328

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

La Resolución No. 2004-011-CsG-PN de enero 7 del 2004, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 0123-SPN de enero 16 del 2004, previa solicitud del General Inspector Lic. Jorge Fernando Poveda Zúñiga, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 052-DGP-PN de enero 15 del 2004;

De conformidad con los Arts. 46 y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto, al Mayor de Policía Hugo Enrique Durán Castro, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de enero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional del Ecuador.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Guillermo Santa María Suárez, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 003

César Narváez Rivera
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 42 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 52 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre crea bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente, el Programa de Semillas Forestales, como órgano técnico administrativo encargado de la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; del acopio, conservación y suministro de semillas certificadas a precios de costo; y, las demás actividades que le fije el reglamento;

Que dicho organismo no cuenta con una normativa técnica en materia de semillas forestales, por lo que existe un vacío normativo respecto a la promoción de mecanismos de acreditación de procedencia y calidad de semillas forestales; Que dentro de los productos forestales, definidos legalmente como componentes aprovechables del bosque, se encuentran las semillas forestales;

Que con la apertura del mercado nacional, se ha podido determinar que la comercialización de semillas forestales de baja calidad perjudica la productividad de plantaciones forestales, que representan importantes ingresos a la economía nacional;

Que la política forestal que implementa el país prevé impulsar la potencialidad de los bosques nativos y de las plantaciones forestales;

Que el Ministerio del Ambiente debe establecer regulaciones respecto de las semillas forestales dada la falta de normas y entidades públicas que controlen la producción de semillas forestales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Expedir la siguiente: **NORMA DE SEMILLAS FORESTALES.**

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVO Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer regulaciones respecto de las semillas forestales en el país.

Art. 2.- Se establecen como ámbito de la presente norma las actividades públicas y privadas relacionadas con la producción, comercialización y control de calidad de semillas forestales en el país.

Forma parte del ámbito de la presente norma, la promoción de mecanismos de acreditación de procedencia y calidad de semillas forestales.

Se excluyen del ámbito de la presente norma la formulación de políticas y actividades relacionadas con semillas de productos agrícolas.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, es la autoridad competente para la aplicación de la presente norma.

Art. 4.- Las regulaciones determinadas en la presente norma tienen por objetivo:

1. Definir indicadores mínimos para la producción de semillas forestales.
2. Establecer mecanismos para la comercialización de semillas de calidad física y fisiológica razonablemente aceptables.
3. Establecer un registro de fuentes semilleras, productores, comerciantes e inspectores de semillas forestales.

4. Crear un banco de datos de semillas forestales, que permita identificar las mejores progenies según las especies.
5. Determinar un mecanismo de supervisión del manejo de semillas forestales.
6. Establecer condiciones de comercialización de semillas forestales acordes con la política forestal del Estado.

CAPITULO II

DEL CONTROL Y SUPERVISION

Art. 5.- El Ministerio del Ambiente a través de los respectivos líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas de acuerdo a su jurisdicción, serán los encargados del control, supervisión y cumplimiento de la presente norma en lo relacionado a todas las actividades de producción y comercialización de semillas forestales, productores y comerciantes de semillas forestales.

Las labores de control y supervisión de las actividades de producción y comercialización de semillas forestales las realizarán los funcionarios del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- Cuando existieren denuncias debidamente formalizadas y fundamentadas, de irregularidades sobre la producción y comercialización de las semillas forestales; el Líder Forestal o el responsable de la Oficina Técnica respectivas, podrá solicitar informes adicionales a los productores, comerciantes de semillas forestales, donde se realicen las actividades de producción y comercialización de semillas forestales.

El Líder Forestal o el responsable de la Oficina Técnica respectivas procurará solucionar los inconvenientes técnicos que ocasionen estas denuncias, sin perjuicio de poner en conocimiento del hecho denunciado al Director Regional Forestal para que disponga el trámite respectivo.

CAPITULO III

DE LAS FUENTES SEMILLERAS FORESTALES

Art. 7.- Para efectos de la presente norma se considerarán los siguientes tipos de fuentes semilleras:

- a) **Huerto semillero comprobado.-** Plantación de árboles altamente seleccionados, aislada para minimizar la contaminación con polen de árboles inferiores y manejada intensamente para producir abundante semilla y frecuente; y deberá tener las siguientes características:
 1. Estar conformado por individuos o clones que han sido evaluados genéticamente mediante ensayos de progenie y depurados genéticamente mediante aclareos; con la finalidad de eliminar individuos inferiores.
 2. Tener un área mínima de 1 ha; con un número no menor a 20 individuos en plena capacidad de reproducción; cuando se reproducen en forma sexual.

3. Mantener una distancia mínima de treinta metros entre dos individuos (rametos) de un mismo clon, con la finalidad de favorecer la polinización entre diferentes rametos de distintos clones.
4. Estar aislado al menos en un radio de 500 metros de individuos de la misma especie u otras especies ajenas al huerto, con el objetivo de reducir el riesgo de cruzamiento o de contaminación con individuos no deseables;
- b) **Huerto semillero no comprobado.**- Es aquel que está conformado por individuos o clones que han sido evaluados genéticamente mediante ensayos de progenie y depurados genéticamente mediante aclareos; con la finalidad de eliminar individuos inferiores, pero que no ha sido sometido a depuraciones genéticas;
- c) **Rodales semilleros.**- Es un rodal superior, mejorado por la eliminación de árboles inferiores y luego manejado para una precoz y abundante producción de semillas; y deberán tener las siguientes características:
1. Proceder de por lo menos treinta árboles no emparentados.
 2. Las características de los árboles deberán ser mejores que la de rodales presentes en unidades ecológicas similares.
 3. Normalmente el número de individuos por hectárea no deberá ser menor a 75, y en casos excepcionales no podrá ser menor a 20, cuando se trate de especies que tengan alta producción de semillas.
 4. El 50% de los árboles que componen el rodal, deben haber alcanzado su máxima capacidad de producción de semillas.
 5. Con el objetivo de reducir el riesgo de cruzamiento o de contaminación con individuos no deseables entre la misma especie u otras especies ajenas al huerto; éste deberá estar aislado en al menos 500 metros a la redonda;
- d) **Fuente semillera seleccionada.**- Son rodales que no cumplen con uno o varios de los requisitos establecidos para rodales semilleros, principalmente porque no presentan un aislamiento adecuado, menos de 75 árboles aceptables por hectárea o porque aún no han sido sometidos a aclareos de depuración. Las fuentes semilleras seleccionadas serán establecidas a partir de rodales naturales y, plantaciones de cualquier tipo; deberán tener las siguientes características:
1. El rodal deberá ser superior a otros dentro de una misma área ecológica o región de procedencia.
 2. La base genética deberá ser amplia, con al menos 200 individuos por hectárea para plantaciones.
 3. Deberán haber por lo menos 50 árboles por hectárea con las características fenotípicas deseables según la especie; y,
- e) **Fuente semillera identificada.**- Constituyen grupos de árboles fenotípicamente aceptables que por su baja densidad, por ocupar poca área y/o porque no contienen el número suficiente de árboles aceptables por hectárea, deben aceptarse temporalmente como áreas de producción de semillas, ante la ausencia de otras fuentes. Será establecida a partir de grupos de árboles con características fenotípicas deseables, que se encuentran en áreas pequeñas y porque no existe el suficiente número de árboles aceptables.
- El propietario de cualquiera de las fuentes semilleras antes citadas deberá mantener los registros de todo el proceso de la instalación del huerto semillero y de origen de los clones.
- Art. 8.- El Director Regional Forestal, previo informe del Líder Forestal o del responsable de la Oficina Técnica, otorgará la acreditación de las semillas según las siguientes categorías:
- Acreditación A: Las semillas que provengan de huertos semilleros comprobados.
- Acreditación B: Las semillas que provengan de huertos semilleros no comprobados.
- Acreditación C: Las semillas que provengan de rodales semilleros.
- Acreditación D: Las semillas que provengan de fuentes semilleras seleccionadas.
- Acreditación E: Las semillas que provengan de fuentes semilleras identificadas.
- CAPITULO IV**
- DEL REGISTRO**
- Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades relacionadas con semillas forestales deben inscribirse en el Registro Forestal de las direcciones regionales forestales del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente norma.
- Art. 10.- En el Registro Forestal se abrirá una sección denominada Registro de Semillas Forestales en el que se registrarán:
1. Fuentes semilleras que hayan sido aprobadas por el Ministerio del Ambiente.
 2. Productores y/o comerciantes de semillas forestales.
 3. Inspectores de Semillas: firmas, número del registro y domicilio o lugar de trabajo.
- Art. 11.- Toda persona natural o jurídica interesada en registrar una fuente semillera en el Ministerio del Ambiente deberá dirigir una solicitud al responsable de la Oficina Técnica de la jurisdicción, proporcionando información básica y adjuntando documentos de respaldo como se detalla a continuación:
- a) **Información básica:** Provincia, cantón, parroquia, sitio, nombre del propietario de la fuente, nombre del productor de semillas, nombre de la persona jurídica (si es el caso);

- b. Croquis de ubicación y forma de llegar a la fuente semillera;
- c. Especie;
- d. Tipo de fuente semillera;
- e. Latitud, longitud;
- f. Altitud;
- g. Precipitación promedio anual;
- h. Temperatura;
- i. Número de meses secos;
- j. Copia certificada del título de propiedad del terreno donde se encuentran las fuentes semilleras; y,
- k. Contrato de arrendamiento o convenio del terreno donde se encuentran las fuentes semilleras, si es el caso.

Art. 12.- Todo productor, comerciante de semillas forestales, deberá registrarse en la Oficina Técnica correspondiente a la jurisdicción donde tiene su fuente semillera y/o establecimiento de semillas forestales.

Art. 13.- Para la inscripción de un productor, comerciante de semillas forestales en el Registro Forestal; se deberá dirigir una solicitud al Director Regional Forestal respectivo, en la cual constará al menos la siguiente información:

- a. Nombre o razón social;
- b. Nombre y dirección del establecimiento donde almacena las semillas forestales;
- c. Copia certificada del registro único de contribuyentes (RUC);
- d. Infraestructura con la que cuenta; y,
- e. En caso de ser productor se adjuntará una copia certificada del registro de la fuente.

Art. 14.- En el término de quince días el Director Regional del Ministerio del Ambiente encargado del trámite de registro, deberá pronunciarse respecto de la solicitud, acogéndola favorablemente o requiriendo completar o aclarar la información; de no existir pronunciamiento en el término señalado, la solicitud se entenderá aprobada y se procederá a su registro.

CAPITULO V

DE LA SUPERVISION A LAS FUENTES SEMILLERAS

Art. 15.- Todas las fuentes semilleras serán supervisadas por el Líder Forestal o responsable de Oficina Técnica de la respectiva jurisdicción.

Para la realización de la supervisión se deberán tomar en consideración al menos los siguientes criterios:

- a. Rodales semilleros, fuentes semilleras seleccionadas y fuentes semilleras identificadas:
 - 1. Al inicio de la floración.
 - 2. Al inicio de la recolección;
- b. Huertos semilleros a establecerse:
 - 1. Durante la preparación del terreno.
 - 2. Para comprobar el origen de las semillas.
 - 3. Al inicio de la producción de las plántulas (en cualquiera de sus formas).
 - 4. Al inicio y durante el establecimiento del huerto.
 - 5. Al inicio y durante los ensayos de progenie.
 - 6. A los seis meses de establecido el huerto; y,
- c. Huertos semilleros establecidos:
 - 1. Al inicio y/o durante la floración.
 - 2. Al inicio de la recolección de la semilla.
 - 3. Al inicio y final de la depuración genética, tomando como base los resultados de los ensayos de progenie.

CAPITULO VI

DE LA RECOLECCION DE SEMILLA FORESTAL

Art. 16.- La semilla colectada correspondiente a un lote, deberá ser de al menos 15 árboles de la fuente; a excepción de la fuente semillera identificada.

Los frutos o semilla colectada deben ser colocados en un sitio con la suficiente aireación, protegidos de la lluvia e insolación fuerte, en los casos en los que no se la pueda procesar en forma inmediata.

Art. 17.- Los envases en los cuales los frutos o semilla se transportarán desde la fuente semillera hasta el sitio de procesamiento; deberán ser debidamente etiquetados, al menos con la siguiente información:

- 1. Especie.
- 2. Sitio de recolección.
- 3. Número de registro de la fuente.
- 4. Número del lote.
- 5. Fecha de la recolección.
- 6. Nombre del recolector.
- 7. Categoría de fuente semillera.

CAPITULO VII

**DE LA COMERCIALIZACION DE SEMILLAS
ACREDITADAS**

Art. 18.- Los comerciantes de semillas forestales realizarán la comercialización conforme a las leyes vigentes y observando las disposiciones emitidas mediante la presente norma.

Art. 19.- Para la comercialización de semillas forestales se requiere cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas a los envases y etiquetas.

Art. 20.- Para la realización de posteriores verificaciones, los comerciantes de semillas llevarán un registro de las procedencias de las semillas forestales comercializadas, cantidades y nombre de la persona natural o jurídica que ha comprado sus semillas.

CAPITULO VIII

DE LOS ENVASES Y ETIQUETAS

Art. 21.- Los envases de las semillas acreditadas deberán ser nuevos, sin uso previo; y de acuerdo al tipo de las semillas que se desee comercializar.

Art. 22.- Para la venta de la semilla de una fuente semillera registrada, los envases se etiquetarán tanto interna como externamente con la siguiente información:

1. Nombre común.
2. Nombre científico.
3. Procedencia.
4. Peso del envase.
5. Fecha de la recolección.
6. Número del lote.
7. Nombre del recolector.
8. Peso de la semilla contenida.
9. Número de semillas por kilogramo.
10. Número de semillas viables por kilogramo.

Art. 23.- Los colores de las etiquetas corresponderán a las categorías de acreditación de las semillas, según el siguiente detalle:

- Acreditación A: Azul.
- Acreditación B: Amarillo.
- Acreditación C: Blanco.
- Acreditación D: Verde.
- Acreditación E: Naranja.

Art. 24.- Cuando los comerciantes tengan que vender la semilla al por menor, deberán etiquetar los envases, con la misma información que consta en las etiquetas de las semillas compradas al productor.

Art. 25.- El productor de semillas forestales debe hacer constar en sus registros la siguiente información:

- Nombre científico.
- Cantidad (peso).
- Nombre del comprador.
- Fuente semillera.
- Fecha de recolección.

El productor de semillas presentará trimestralmente un informe de la producción y comercialización de las semillas al Director Regional Forestal de la respectiva jurisdicción, so pena de la exclusión del Registro de Semillas Forestales.

CAPITULO IX

**DE LA IMPORTACION DE SEMILLAS
FORESTALES**

Art. 26.- Solo se podrán importar especies y/o procedencias que no hayan sido prohibidas por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Forestal Nacional y que cumplan con las especificaciones establecidas en la Ley de Semilla y las Normas de Sanidad Vegetal vigentes en Ecuador.

CAPITULO X

DE LA CALIDAD DE LA SEMILLA

Art. 27.- Para la realización de los análisis de calidad física y fisiológica de las semillas forestales; el Ministerio del Ambiente publicará en el Registro Oficial el listado de los laboratorios autorizados para efectuar dichos análisis, los mismos que deben cumplir con las reglas de la *International Seed Testing Association (ISTA)*.

Art. 28.- Un representante del laboratorio contratado por el interesado, tomará las muestras dependiendo de las necesidades.

Art. 29.- El adquirente que tenga inconformidad sobre la calidad física y fisiológica de las semillas adquiridas, podrá contratar a otro laboratorio autorizado por el Ministerio del Ambiente, hasta 30 días antes de que pierda la viabilidad de la semilla según la especie.

Art. 30.- El certificado de calidad expedido por un laboratorio deberá contener al menos la siguiente información: porcentaje de germinación, porcentaje de humedad, pureza y número de semillas por kilogramo.

Art. 31.- Todo productor de semillas forestales debe adjuntar a la semilla vendida un certificado de calidad física fisiológica expedido por un laboratorio autorizado por el Ministerio del Ambiente.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES Y DENUNCIAS

Art. 32.- Solo se podrán comercializar semillas que lleven etiquetas con las descripciones y características que constan en la presente norma.

Art. 33.- Si se comprobare que un determinado productor y/o comerciante de semillas forestales no ha cumplido con lo establecido en la presente norma, según la gravedad, será

motivo para la exclusión temporal o definitiva del Registro de Semillas Forestales, de la respectiva jurisdicción del Ministerio del Ambiente, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que hubiere lugar.

Art. 34.- El Líder Forestal o responsable de Oficina Técnica al comprobar la existencia de lotes de semillas que no cumplen con los requisitos estipulados en la presente norma, informará al Director Regional respectivo donde se registró el productor y/o comerciante de semillas forestales; de acuerdo a los siguientes casos:

1. Si las etiquetas no contienen la información establecida en la presente norma.
2. Si las semillas presentan signos visibles de estar atacadas por plagas o enfermedades.
3. Si las semillas no corresponden a la especificación descrita en las etiquetas.

En mérito del informe del Líder Forestal o el responsable de Oficina Técnica, el Director Regional Forestal ordenará la suspensión temporal del Registro de Comerciantes y/o Productores de Semillas Forestales.

En todos los casos la suspensión temporal no deberá ser mayor a 60 días, contados a partir de la notificación de la suspensión.

Art. 35.- Para el caso del numeral uno del artículo anterior y en mérito del informe de denuncia del Inspector de Semillas Forestales, el responsable de Oficina Técnica, ordenará al productor y/o comerciante de semillas forestales, la reimpresión de las etiquetas con la información determinada en la presente norma.

Si la muestra tomada y analizada de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, resultare positiva en cualquiera de los numerales 2 y 3; el responsable de Oficina Técnica, procederá de la siguiente manera:

- a. Si se comprueba que el grado de pureza es menor al especificado en la etiqueta, ordenará la purificación de los lotes de semillas y el correspondiente cambio de etiquetas;
- b. Si se comprueba que las semillas presentan signos visibles de ataque de plagas o enfermedades, ordenará la prohibición de comercializar los lotes de semilla contaminados e informará al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA); en todo caso la semilla quedará sujeta a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento; y,
- c. Si se comprueba que el porcentaje de germinación es menor al especificado en la etiqueta, ordenará el retiro de las etiquetas y la semilla perderá la acreditación otorgada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si se trata de semillas de especies que se encuentran catalogadas como especies de aprovechamiento condicionado, según constan en las Normas para el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera o si han sido declaradas por el Ministerio del Ambiente como especies en veda; el responsable de Oficina Técnica, autorizará la

comercialización de dichas semillas bajo la condición de especificar en la etiqueta el porcentaje real de germinación y la frase *especies de aprovechamiento condicionado o especie en veda*.

Las medidas ordenadas por la Autoridad Forestal en el presente artículo, no son excluyentes de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 36.- Las denuncias deberán ser presentadas por escrito en la Oficina Técnica de la jurisdicción y acompañados de los siguientes documentos:

- a. Copia de la factura emitida por el proveedor de las semillas;
- b. Etiquetas y/o envases según corresponda;
- c. Copia de los resultados de los análisis realizados por el laboratorio; y,
- d. Informe del Líder Forestal o responsable de Oficina Técnica, indicando la responsabilidad del productor y/o comerciante de semillas forestales.

Art. 37.- Los gastos generados en actividades técnicas dentro del procedimiento de investigación, correrán por cuenta del denunciante y serán establecidos de acuerdo con los rubros por servicios prestados por el Ministerio del Ambiente.

Art. 38.- La investigación durará el plazo de 15 días a partir de la fecha en la que se presentó la denuncia. La fase de investigación respetará las reglas del debido proceso garantizadas en la Constitución Política de la República. El Director Regional Forestal, deberá proceder a suspender el Registro de Productor y/o Comerciante luego del plazo de cinco días de adoptada la suspensión.

Art. 39.- Los siguientes términos técnicos se considerarán parte integrante de la presente norma.

Arbol élite.- Arbol evaluado genotípicamente y que ha sido encontrado como superior.

Arbol plus.- Arbol evaluado fenotípicamente y que tiene uno o más caracteres superiores con respecto a la población.

Arbol semillero (árbol deseable).- Arbol que tiene características mínimas sobresalientes para la obtención de semillas.

Area productora de semilla.- Superficie de bosque natural o de plantación de buena calidad que se ralea o extraen árboles para dejar 150 y 200 árboles por hectárea con el objetivo de producir semilla mejorada. La superficie es variable, siendo la más común de 1 a 4 hectáreas.

Clon.- Conjunto de plantas (ramets) que contienen características genéticas idénticas, obtenidas por reproducción asexual, que provienen de un padre común.

Comerciante de semillas.- Persona natural o jurídica que compra semillas a un productor y luego las vende a los usuarios.

Depuración genética.- Proceso de eliminación de los clones genéticamente inferiores en el huerto clonal.

Familia.- Grupo de individuos que se encuentran estrechamente emparentados entre sí con otros individuos de una población.

Fuente semillera identificada.- Grupos de árboles fenotípicamente aceptables que por su baja densidad, por ocupar poca área y/o porque no contienen el número suficiente de árboles aceptables por hectárea, deben aceptarse temporalmente como áreas de producción de semillas, ante la ausencia de otras fuentes.

Fuente semillera seleccionada.- Son rodales que no cumplen con uno o varios de los requisitos establecidos para rodales semilleros, principalmente porque no presentan un aislamiento adecuado, menos de 75 árboles aceptables por hectárea o porque aún no han sido sometidos a aclareos de depuración.

Huerto de cruza.- Huerto semillero que se establece con el propósito de la realización de cruza controladas.

Huerto semillero.- Plantación de árboles altamente seleccionados, aislada para minimizar la contaminación con polen de árboles inferiores y manejada intensamente para producir abundante semilla y frecuente.

Jardín de setos.- Lugar donde se establecen, manejan, protegen y se cosechan los setos.

Origen.- Zona geográfica determinada donde se encuentra una población de árboles autóctona, con una amplia base genética.

Ortet.- Arbol originario del cual se obtienen las partes (ramets) a ser propagadas vegetativamente.

Procedencia.- Sitio geográfico determinado donde crece una población de árboles con una base genética amplia. La procedencia puede ser nativa, en cuyo caso coincide con el origen; o introducida para este caso se denomina procedencia derivada.

Productor de semillas.- Persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Productores de Semillas Forestales, que produce semilla por su propia cuenta.

Progenie.- La descendencia o prole de un cruce particular o de una pareja particular.

Propágulo.- (Cutting o estaquilla).- Trozo de vegetal que puede convertirse en planta arraigada, cuando se lo coloca en un medio controlado de temperatura y humedad.

Pureza.- Porcentaje de semillas puras de una especie, que se garantiza dentro un lote; en el cual hay semillas de malezas y de otras especies.

Ramet.- Cada parte propagada de un ortet.

Rodal semillero.- Es un rodal superior, mejorado por la eliminación de árboles inferiores y luego manejado para una precoz y abundante producción de semillas.

Rodal.- Población de árboles de una misma especie con características suficientes de uniformidad, edad, calidad,

composición, constitución y disposición; que la hace distinguible de otras poblaciones adyacentes.

Semilla.- Toda estructura botánica que sirve para la reproducción sexual o asexual para la propagación de una especie o variedad.

Semilla forestal.- Productos forestales comprendidos como componentes aprovechables del bosque.

Seto.- Planta de valor que se maneja cortando reiteradamente su ápice para que produzca abundantes ramas juveniles, que servirán para la propagación asexual.

Variedad.- Cada uno de los grupos que se dividen algunas especies y que se distinguen entre sí por ciertos caracteres muy secundarios aunque permanentes.

Zona semillera.- Areas de bosque natural donde las especies crecen en forma natural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente norma estará en vigencia hasta la implementación del Programa Nacional de Semillas Forestales al que se refiere el artículo 52 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

SEGUNDA.- Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción y comercialización que cumplan con todos los requerimientos especificados en el presente acuerdo ministerial podrán acceder a los diferentes tipos de acreditaciones.

TERCERA.- Por el plazo de cinco años a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial y aún cuando el Ministerio del Ambiente cree el Programa Nacional de Semillas Forestales, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción y comercialización de semillas forestales y que no cumplan con los requerimientos especificados en el presente acuerdo ministerial; podrán únicamente comercializar sus semillas con la categoría de Acreditación E. Durante este plazo deberán instalar los diferentes tipos de fuentes semilleras para acceder a las otras categorías de acreditación.

Artículo final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese el Director Nacional Forestal, los directores regionales forestales y los responsables de Oficina Técnica.

Dado en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de enero del 2004.

Comuníquese y publíquese.

f.) César Narváez Rivera, Ministro del Ambiente.

No. 023

Ing. Carlos Vega Martínez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE MODERNIZACION DEL ESTADO,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA

UNIDAD POSTAL

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal, con autonomía administrativa-financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, representada por el Presidente del CONAM o su delegado y su objetivo es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999 son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, los servicios postales constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de la comunicación y el comercio, coadyuvando activamente a la cohesión económica y social del país; y,

Que, es necesario emitir el Reglamento orgánico y funcional con la nueva estructura y funciones asignadas a la Unidad Postal, con el fin de cumplir de mejor manera con los objetivos establecidos en el decreto ejecutivo considerando que cuenta con autonomía administrativa-financiera,

Acuerda:

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 28 de julio del 2003, Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA UNIDAD POSTAL

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 1.- La estructura de la Unidad Postal, estará integrada por los siguientes niveles:

Nivel Directivo
Representante legal

Nivel Ejecutivo y Asesor
Comité de Administración
Relaciones Internacionales
Auditoría

Nivel Operativo
Dirección de Marketing
Dirección de Comercialización
Dirección de Operaciones

Nivel de Administración
Dirección Jurídica
Dirección de Tecnología
Dirección Financiera
Dirección Administrativa y de Recursos Humanos

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

Del Nivel Directivo

Art. 2.- El Nivel Directivo representa el más alto grado de autoridad en la estructura orgánica de la Unidad Postal, y está constituido por el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado o su delegado quien es el Representante Legal de la Unidad Postal.

Del Representante Legal

Art. 3.- El Representante Legal de la Unidad Postal establece y dirige la política institucional. Le corresponde cumplir y hacer cumplir la ley, la Constitución y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Su relación de autoridad es directa con todos los niveles de la institución. Sin perjuicio de las facultades determinadas por la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, son funciones del Representante Legal de la Unidad Postal:

- a) Ejercer la representación legal de la Unidad Postal, en los casos y en la forma que la ley lo determina; y presidir el Comité de Administración de la Unidad Postal;
- b) Dirigir y supervisar la planificación estratégica y ejecución de todas las actividades de la institución;
- c) Dirigir la administración de la Unidad Postal, propender al mejoramiento de su organización y velar por la observancia de la ley, reglamentos, disposiciones normativas y más regulaciones;
- d) Nombrar, suspender, remover y declarar cesante al personal de la institución, de conformidad con la ley y los reglamentos vigentes sobre la materia;
- e) Formular el presupuesto anual de la Unidad Postal, someterlo a la aprobación de la autoridad determinada en la ley pertinente, y ejecutarlo de acuerdo con la respectiva reglamentación interna expedida para el efecto;
- f) Proponer al Presidente del CONAM, para su aprobación proyectos de reglamentos o reformas a los mismos;
- g) Ejercer, personalmente o por medio de los funcionarios de la institución a quienes delegue conforme a la ley, el control e inspección de las actividades relacionadas con el servicio postal ecuatoriano; así como las atribuciones que les corresponden. Las delegaciones solamente procederán conforme al Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, para que presidan o actúen como miembros de comités, comisiones técnicas, grupos de trabajo institucionales, establecidos o creados por la ley o reglamentos;
- h) Delegar atribuciones y encargar funciones cuando lo estime necesario de conformidad con la ley;
- i) Presidir el Comité de Administración, el Comité de Contrataciones y los demás establecidos o que se crearen, o designar a su delegado para que los presida;
- j) Convocar, de oficio o a petición de parte, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dichos comités;
- k) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas gubernamentales, convenios internacionales ratificados,

disposiciones legales, resoluciones y más normatividad aprobada por el Honorable Congreso Nacional, relacionados con el servicio postal ecuatoriano;

- l) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le señalen la Constitución, leyes y reglamentos vigentes;
- m) Armonizar la política postal internacional con las diferentes áreas de la gestión postal;
- n) Sustentar y desarrollar relaciones con organismos internacionales en el área postal; con la Unión Postal Universal, Unión Postal de América, España y Portugal y otros organismos vinculados con la Unidad Postal; y,
- o) Realizar ponencias sobre materia postal para presentarlas en congresos y reuniones internacionales; preparar acuerdos bilaterales y multilaterales para la ejecución de los servicios postales.

Del Nivel Ejecutivo y Asesor

Art. 4.- El Nivel Asesor y Consultor atiende y absuelve consultas planteadas por el Nivel Directivo su relación de autoridad es directa con el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado o su delegado. Está conformado por:

- a) **Comité de Administración**, integrado por el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado o su delegado, directores de Nivel Operativo, de manera permanente; y otros directores departamentales, consultores y/o asesores internos y/o externos, estos últimos cuando fueren convocados;
- b) **Unidad de relaciones internacionales**, conformada por asesores y consultores especializados; y,
- c) **Unidad de Auditoría Interna**.

Del Comité de Administración

Art. 5.- El Comité de Dirección es el organismo de consulta para la toma de decisiones por parte del Representante Legal de la Unidad Postal y constituye el nexo de coordinación de gestión entre el Nivel Directivo, direcciones y jefes departamentales. Constituye el más alto nivel en materia de asesoría. Presta asesoría de tipo jurídico, postal, tributario, societario, económico, financiero, contable y administrativo al Representante Legal de la Unidad Postal.

Art. 6.- Son funciones del Comité de Administración:

- a) Recomendar las políticas y estrategias institucionales, así como el plan estratégico, planes y programas que deben cumplirse a corto, mediano y largo plazos;
- b) Establecer los mecanismos adecuados para que toda la actividad generada en el campo operativo sea apoyada por los campos técnico, jurídico, etc., en forma coordinada y permita la ejecución de planes y programas de la Unidad Postal;
- c) Conocer los informes sobre el avance de los planes, programas, proyectos; y, cuando el caso lo requiera, sugerir medidas correctivas;
- d) Proponer soluciones a los problemas presentados en el cumplimiento de las actividades encomendadas a las

diferentes unidades administrativas y que fueran puestas a su consideración;

- e) Proponer estudios sobre aspectos jurídico, económico, financiero, tributario, contable, administrativo; y en general, sobre toda actividad vinculada directa o indirectamente con las actividades que a la Unidad Postal le corresponde cumplir de conformidad con la Constitución y las leyes; y,
- f) Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado o su delegado.

De la Unidad de Relaciones Internacionales

Art. 7.- Son funciones de la Unidad de Relaciones Internacionales:

- a) Aconsejar y coordinar en materia de comunicación social; elaborar informes técnicos y difundir la imagen al interior y exterior de la Unidad Postal; y,
- b) Las demás que de acuerdo a su naturaleza le sean asignadas.

De la Unidad de Auditoría

Art. 8.- Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás normas legales y técnicas que sean aplicables a la actividad de las unidades de Auditoría Interna en las entidades públicas;
- b) Preparar y mantener actualizado el manual de auditoría de la Unidad Postal, en coordinación con los departamentos Financiero, Administrativo, Operaciones, Marketing, Comercialización de la Unidad Postal;
- c) Elaborar el proyecto del plan anual de trabajo de la unidad someterlo a la decisión del Contralor General del Estado, previa opinión favorable del Representante Legal de la Unidad Postal;
- d) Efectuar auditorías y exámenes especiales; preparar y presentar a la Contraloría General del Estado y al Representante Legal de la Unidad Postal los informes de los exámenes practicados, incluyendo sus conclusiones sobre eficiencia, efectividad y economía en las operaciones financieras y administrativas, y recomendaciones tendentes a mejorar la administración;
- e) Revisar posteriormente las operaciones efectuadas por la entidad, comprobando su legalidad, propiedad, exactitud, necesidad, conveniencia, veracidad y conformidad con las normas vigente y convenios internacionales;
- f) Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno y de información aplicado en la institución y sugerir recomendaciones para mejorarlo;
- g) Prestar a los auditores externos de la Contraloría General del Estado la colaboración que soliciten, incluyendo la información sobre los exámenes efectuados y la documentación pertinente;

- h) Asesorar al Nivel Directivo de la Unidad Postal y a las demás unidades que lo requieran en las áreas de su competencia;
 - i) Realizar el seguimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría emitidos tanto por la Contraloría General del Estado, como por esta unidad;
 - j) Asumir, dirigir y coordinar las actividades y funciones que estuvieron encargadas a la Dirección de Inspección Postal; y,
 - k) Las demás que le asigne o delegue la ley, el Contralor General del Estado y el Representante Legal de la Unidad Postal.
- g) Preparar o revisar proyectos de convenios, contratos y en general cualquier tipo de documento que deba suscribir la Unidad Postal;
 - h) Determinar los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros para el Departamento Jurídico;
 - i) Realizar, en coordinación con las respectivas unidades administrativas, estudios e investigaciones que permitan detectar las necesidades para mejorar el servicio postal y recomendar los métodos y procedimientos para estos efectos;
 - j) Iniciar, proseguir e impulsar los procedimientos coactivos conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Supervisar las actividades y acciones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción coactiva ejecutadas por el personal delegado para el efecto, y velar por la normal y oportuna aplicación de los procedimientos coactivos, cuyo trámite se ejecute con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
 - k) Ejercer control del avance y estado de los juicios y más trámites judiciales a su cargo y de las actividades desplegadas por los abogados y asesores contratados;
 - l) Organizar y precautelar la correspondencia interna y externa de la unidad y mantener un control actualizado de los documentos y sus archivos, de acuerdo con las normas técnicas sobre esta materia;
 - m) Coordinar las actividades con los funcionarios que realizan las labores de secretaría y archivo con el objeto de llevar registro sobre el estado de trámites y de los documentos y préstamos de los mismos;
 - n) Custodiar y velar por el adecuado mantenimiento y conservación de los documentos que se conservan en sus archivos;
 - o) Planificar y ejecutar la eliminación de documentos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, con los instructivos correspondientes y las políticas que se dicten para el efecto;
 - p) Coordinar la aplicación del sistema de documentación y archivo entre las dependencias centrales y regionales, evaluarlo periódicamente y proponer reformas para mejorarlo; y,
 - q) Las demás que le asigne o delegue el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado o el Representante Legal de la Unidad Postal.

Del Nivel de Administración

De la Dirección Jurídica

Art. 9.- Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

- a) Preparar proyectos de reformas a leyes, reglamentos de la Unidad Postal de acuerdo con las disposiciones impartidas por el Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado o su delegado;
- b) En los casos específicos que lo determine el Representante Legal de la Unidad Postal, actuar en los juicios que comparezca la Unidad Postal como actora o demandada, y coordinar estas labores con la Procuraduría General del Estado;
- c) Realizar en coordinación con las respectivas unidades administrativas, estudios e investigaciones que permitan detectar las necesidades de mejorar la información legal, que requieran las entidades públicas y privadas relacionadas con el área de competencia de la Unidad Postal y recomendar los métodos y procedimientos para conseguir este objetivo;
- d) Presentar recomendaciones tendentes a mejorar y dinamizar el desenvolvimiento de la institución, en los campos jurídico, administrativo, y operativo en general;
- e) Absolver consultas de tipo legal o jurídico y administrativo, relacionadas con el servicio postal, por disposición del Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado, su delegado o el Comité de Administración o a pedido de los jefes de agencia o sucursales en caso de asuntos de orden judicial o legal, siempre que en éstas no exista un abogado a cargo del caso concreto;
- f) Llevar la Secretaría del Comité de Contrataciones Menores de la Unidad Postal y de los demás que se establecieron, así como de la Junta de Remates y en procedimientos de concursos públicos o privados, de conformidad con la ley y reglamentos vigentes; efectuar las convocatorias a sesiones; recopilar la documentación correspondiente, organizarla y distribuirla; y mantener el archivo actualizado de todos los asuntos tratados en los comités; preparar la agenda respectiva para el desarrollo de las mismas; elaborar, legalizar y mantener las actas respectivas; y comunicar a los destinatarios las resoluciones adoptadas; las funciones antes mencionadas podrán ser delegadas en casos específicos

De la Dirección de Tecnología

Art. 10.- Son funciones de la Dirección de Tecnología las siguientes:

- a) Apoyar a todos los departamentos de la Unidad Postal en el levantamiento, rediseño, implantación y documentación de los respectivos procesos;

- b) Automatizar los procesos de la Unidad Postal con el objetivo de ser los más eficientes oferentes del mercado postal y couriers;
- c) Definir el tipo de equipos tecnológicos que aseguren la eficiente inversión y constante actualización de tal manera que mantenga a la Unidad Postal a la vanguardia del sector;
- d) Propender el logro de la administración de la Unidad Postal con cero papeles;
- e) Dentro de las actividades del software definir los programas a adquirirse dentro de la plataforma del internet;
- f) Sistematizar sus procedimientos;
- g) Diseñar y reglamentar las bases de datos que conformen el centro y normar su uso;
- h) Planificar, dirigir y controlar todas las actividades de su dirección. Para lo cual elaborará u optimizará los procesos existentes con el fin de conseguir el máximo rendimiento y eficiencia;
- i) Responderá por la digitalización, seguridad y mantenimiento de la información y documentación electrónica;
- j) Responderá del desarrollo tecnológico de la Unidad Postal; y,
- k) Las demás que correspondieren a su naturaleza específica.
- g) Determinar la necesidad y solicitar al Representante Legal de la Unidad Postal, la creación, aumento, disminución o supresión de fondos rotativos, de caja chica y fondos anticipados para la matriz, agencias y sucursales, y de otros mecanismos que se requieran para una adecuada administración financiera y presupuestaria;
- h) Dirigir, supervisar y velar por el cumplimiento y aplicación de los sistemas técnicos de administración e información financiera; así como de los procedimientos de evaluación presupuestaria;
- i) Someter a consideración del Representante Legal de la Unidad Postal el Plan General de Planificación y Desarrollo Anual, la pro-forma presupuestaria y los distributivos de sueldos de la entidad con base a las políticas y plan anual establecidas por el Representante Legal de la Unidad Postal y a las disponibilidades presupuestarias;
- j) Presentar al Representante Legal de la Unidad Postal, los estados financieros parciales: balance de situación, estado de ingresos y gastos, de ejecución presupuestaria y de cambios en la situación financiera, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto;
- k) Dirigir la programación financiera de los recursos de la institución;
- l) Supervisar, a nivel nacional, las recaudaciones que a través del proceso coactivo se ejecutan;
- m) Autorizar egresos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- n) Coordinar y supervisar los procedimientos previos para la suscripción de convenios de cooperación técnica de interés institucional con organismos especializados nacionales o extranjeros; y, vigilar el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las cláusulas contractuales y más disposiciones dictadas para el efecto;

De la Dirección Financiera

Art. 11.- Son funciones de la Dirección de Finanzas:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar todas las actividades financieras, presupuestarias y contables conforme lo determina el régimen de administración para el CONAM y sus unidades y proyectos. Para lo cual elaborará u optimizará los procesos existentes con el fin de conseguir el máximo rendimiento y eficiencia;
- b) Diseñar, implementar, mantener y actualizar el Sistema Integrado de Administración Financiera de la Unidad Postal;
- c) Supervisar el desarrollo de los procesos específicos de control interno para la Administración Financiera de la Unidad Postal;
- d) Ejecutar sus actividades en sinergia con las demás direcciones de la Unidad Postal;
- e) Evaluar y recomendar la factibilidad económica de proyectos de inversión de la Unidad Postal;
- f) Dirigir y supervisar la aplicación del Sistema Integrado de Administración Financiera que comprende control interno, presupuesto, determinación y recaudación de los recursos, Tesorería, administración de bienes y Contabilidad;
- o) Proponer, a través de los canales regulares, sugerencias para mejorar las labores del área y propender a la tecnificación y profesionalización del personal del departamento;
- p) Determinar para el Area Financiera, necesidades de capacitación y desarrollo profesional, así como también, de recursos materiales y financieros; y, en coordinación con el Departamento Administrativo, las necesidades de recursos humanos; y,
- q) Participar en el comité de dirección cuando fuere requerido y en los demás comités o comisiones establecidos o que se crearen, de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación pertinente.

Art. 12.- La Dirección Financiera contará con una Unidad de Contabilidad, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Actualizar, diseñar e implementar, previa aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal el plan de cuentas contables;
- b) Realizar todos los asientos contables y mantener actualizada la contabilidad de tal manera que los requerimientos de información sean oportunos;

- c) Elaborar las liquidaciones de impuestos y contribuciones municipales y nacionales con máximo 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del pago;
- d) Mantener en el ámbito nacional el control contable de los inventarios, activos fijos e inversiones y participar físicamente en inventarios, bajas y enajenaciones de bienes; y,
- e) Llevar un control estricto de los costos de todos los procesos.

Art. 13.- La Dirección Financiera contará con una Unidad de Tesorería, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Es responsable de ejercer el control de las recaudaciones efectuadas en el giro ordinario de las actividades de la Unidad Postal;
- b) Recibir los cierres de caja de las agencias y sucursales;
- c) Preparar comprobantes, elaborar y legalizar cheques, una vez aprobado el gasto por la Dirección Administrativa;
- d) Responsable de planificar y controlar el flujo de caja de la institución;
- e) Responsable de las cuentas por cobrar a clientes y deudores;
- f) Responsable del máximo rendimiento financiero del efectivo e inversiones de la institución; y,
- g) Establecerá el sistema de pago a proveedores, de tal manera que los pagos se realicen en día viernes y en plazo no menor a 15 días calendario, en horario de 14:00 a 16:00 horas.

Art. 14.- La Dirección Financiera contará con una Unidad de Control y Presupuesto, cuyas funciones son las siguientes:

- a) El 30 de julio del año en curso presentará para aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal, el presupuesto para el siguiente año. Debidamente coordinado con los directores de las demás direcciones;
- b) Una vez aprobado por el Representante Legal de la Unidad Postal, remitirá al Ministerio de Finanzas para que forme parte del presupuesto del Estado, el mismo que será aprobado por el Congreso Nacional y entrará en vigencia el 1° de enero del próximo año;
- c) Una vez aprobado, se constituye en el instrumento de control económico de la Unidad Postal. Su cumplimiento será austero;
- d) Ejecutar el control previo y concurrente sobre desembolsos, incluyendo el análisis de legalidad, exactitud, conveniencia, propiedad, veracidad y disponibilidad presupuestaria y de caja;
- e) Realizará cambios presupuestarios solamente con la autorización del Representante Legal de la Unidad Postal; y,

- f) Controlar e informar oportunamente al Representante Legal de la Unidad Postal del vencimiento de garantías, títulos, inversiones y valores sugiriendo acciones a tomarse en beneficio del interés de la institución.

Art. 15.- La Dirección Financiera contará con una Unidad de Administración de Bienes, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Planificar, diseñar, organizar y supervisar el Sistema de Administración de Bienes de la oficina matriz y de las agencias o sucursales existentes o que se crearen;
- b) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes e inventarios de consumo interno de la institución;
- c) Organizar y mantener actualizado el sistema de inventario permanente de bienes fungibles y no fungibles;
- d) Elaborar mensualmente informes de la cuenta Almacén y coordinar a nivel nacional la entrega de dicha cuenta a la Sección de Contabilidad;
- e) Tramitar las solicitudes de adquisición de muebles, equipos, repuestos, materiales, suministros, etc.;
- f) Llevar actualizados los registros y kárdex de bienes inventariables, de consumo interno y otros activos;
- g) Determinar en base a los registros, al consumo y a otros factores apropiados, las existencias mínimas, máximas y el lote económico por tipo de bien; y, participar en la elaboración y ejecución del plan anual de adquisiciones;
- h) Presentar hasta el 30 de junio de cada año, al Director del Departamento Financiero de la oficina matriz un detalle de bienes obsoletos o fuera de uso, a nivel nacional, para que se proceda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- i) Mantener en custodia y velar por el buen mantenimiento de los títulos valores y otros documentos; y, efectuar los cobros de cupones, intereses y rendimientos en general, en las fechas respectivas, en coordinación con el Director del Departamento Financiero de la oficina matriz;
- j) Actuar, en representación de la institución, en las diligencias de entrega-recepción de bienes muebles, inmuebles y más equipos e instalaciones que adquiera o arriende la oficina matriz, agencias o sucursales que existan o se crearen;
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, manuales, instructivos, etc., que se relacionan con la administración de bienes de la institución;
- l) Administrar a nivel nacional los seguros que cubren riesgos de los bienes muebles e inmuebles de la institución;
- m) Mantener un catastro actualizado de los bienes inmuebles de propiedad de la institución con las escrituras públicas que acrediten la propiedad de los mismos; y,
- n) Obtener anualmente los certificados de los diferentes registradores de la Propiedad de los cantones en los que

se encuentren los inmuebles de propiedad de la Unidad Postal e informar de su estado al Representante Legal de la Unidad Postal y Director Jurídico para que se tomen las medidas que sean pertinentes en defensa de los intereses de la institución.

De la Dirección Administrativa

Art. 16.- Son funciones de la Dirección de Administración:

- a) Administrar austeramente (en base al presupuesto) los gastos administrativos y los recursos humanos;
- b) Planificar, dirigir y controlar todas las actividades de su dirección. Para lo cual elaborará u optimizará los procesos existentes con el fin de conseguir el máximo rendimiento y eficiencia;
- c) Implementar en su área programas de capacitación y motivación del personal; y,
- d) Supervisar la administración de los documentos y archivos centrales de la institución de acuerdo con las normas técnicas sobre la materia a través de la Secretaría General.

Art. 17.- La Dirección Administrativa contará con la Unidad de Gastos, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Diseñar conjuntamente con la Dirección Jurídica el sistema de proveeduría, de tal manera que se asegure una eficiente y oportuna atención de requerimientos de materiales, suministros, equipos de oficina, etc.;
- b) Realizar todos los trámites necesarios para la adquisición de bienes y contratación de servicios para la institución, con sujeción a la reglamentación vigente;
- c) Mantener la base de proveedores actualizada y regulada;
- d) Autorizar el gasto;
- e) Recibir, almacenar, registrar, custodiar, mantener operativos; y, controlar los materiales, servicios contratados y activos de la Unidad Postal;
- f) Administrar todos los seguros contratados por y para la Unidad Postal;
- g) Mantener en custodia las garantías rendidas a favor de la Unidad Postal, que fueran entregadas para fiel cumplimiento de los contratos celebrados, llevar registro e informar oportunamente sobre vencimientos;
- h) Administrar los contratos firmados con proveedores; e,
- i) Mantener en el ámbito nacional el control físico de los inventarios y activos fijos y participar físicamente en inventarios, bajas y enajenaciones de bienes.

Art. 18.- La Dirección Administrativa contará con la Unidad de Recursos Humanos, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Sistematizar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, retribución y capacitación del personal coordinadamente con las demás direcciones;

- b) Preparar y actualizar el Reglamento de Administración de Recursos Humanos, normas y demás instructivos complementarios;
- c) Controlar la distribución de sueldos y su relación con el total de gastos de administración;
- d) Implementar el sistema de registro, archivo e información de RR.HH.;
- e) Controlar la asistencia y permanencia del personal;
- f) Determinar para la institución, necesidades de capacitación y desarrollo profesional, en coordinación con la Dirección Financiera; y,
- g) Elaborar y controlar la ejecución del Plan de capacitación, asistencia social, médico y dental del personal.

Art. 19.- Son funciones de la Dirección Administrativa a través de la Secretaría General:

- a) Certificar y emitir certificaciones; calificar y dar fe de presentación de documentos; notificar formalmente, cuando sea del caso, sobre resoluciones, disposiciones y otros actos administrativos; y, proporcionar información que le sea solicitada por autoridades competentes, atendiendo la normatividad legal y reglamentaria expedida para el efecto, y de la política institucional adoptada sobre la materia;
- b) Supervisar la administración de los documentos y archivos centrales de la institución de acuerdo con las normas técnicas sobre la materia;
- c) Llevar y mantener control de numeración, distribución y notificación de resoluciones y documentación oficial de la Unidad Postal;
- d) Calificar y dar fe de la presentación de documentos que formal o legalmente lo requieran;
- e) Certificar y conferir certificaciones que fueren solicitadas, sobre la base de documentos y registros de que dispone la institución, de acuerdo con la normatividad respectiva;
- f) Tramitar la publicación en el Registro Oficial, de las resoluciones expedidas por la institución que, por disposición legal deben ser publicadas en este órgano oficial;
- g) Controlar y velar por la aplicación de un adecuado sistema de control de numeración y despacho de correspondencia; y,
- h) Las demás que de acuerdo a su naturaleza le sean asignadas.

Del Nivel Operativo

De la Dirección de Operaciones

Art. 20.- Son funciones de la Dirección de Operaciones:

- a) Clasificar, custodiar, transportar y entregar al destinatario a tiempo y en las mismas condiciones que fue receptado el envío. Logrará el máximo de eficiencia;
- b) Documentar mediante las formas reglamentadas todas sus actividades;

- c) Durante su proceso, custodiará todos los envíos postales y responderá inclusive pecuniariamente por su pérdida;
- d) Determinar y custodiar la correspondencia rezagada y remitir al Tribunal de sigilo, para el trámite de eliminación de acuerdo al reglamento vigente;
- e) Ejecutar sus actividades en sinergia con las demás direcciones de la Unidad Postal;
- f) Evaluar la factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión y realizar la recomendación correspondiente al Representante Legal de la Unidad Postal;
- g) Implementar en su área programas de capacitación y motivación de personal;
- h) Programar el abastecimiento de insumos y materiales necesarios para su operación; e,
- i) Conformar el Comité de Administración.

Art. 21.- Son funciones de la Dirección de Operaciones en las agencias y sucursales, las siguientes:

- a) Recibir mediante bandejas preclasificación y organizar el encaminamiento respectivo de los envíos;
- b) Organizar y clasificar los envíos de acuerdo al tipo de producto y destino parcial y final. Parcial cuando es necesario que llegue al centro de clasificación y final cuando se entrega directamente al destinatario;
- c) Organizar y diseñar el sistema de transporte más eficiente y ordenado para el encaminamiento de los envíos. Tomará en cuenta, de ser el caso, todos los procesos del centro de clasificación;
- d) Controlar el transporte de motocicletas de reparto inmediato de la agencia o sucursal;
- e) Definir los horarios de recolección de envíos a ser llevados al centro de clasificación desde las agencias o sucursales;
- f) Diseñar e implementar el proceso de distribución postal en ventanilla, apartado y domicilios; y,
- g) Recomendar al Representante Legal de la Unidad Postal, documentadamente, la supresión o incremento de sucursales o agencias.

Art. 22.- Son funciones de la Dirección de Operaciones en los centros de clasificación, las siguientes:

- a) Implementar normas de calidad ISSO;
- b) Diseñar procesos de recepción, clasificación, encaminamiento de los productos de la Unidad Postal a nivel local, nacional e internacional y elaborar el manual de procedimientos para el funcionamiento de su dirección e implementarlos una vez aprobados por el Representante Legal de la Unidad Postal;
- c) Reencaminar los envíos fallidos, documentando reglamentariamente;
- d) Diseñar el sistema de evaluación de desempeño a todo nivel en su área, basado en la cantidad de envíos

diarios en cada producto por horas/hombre y en la cantidad de errores cometidos;

- e) Diseñar y ejecutar, previa aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal, el sistema de transporte y de reparto de los envíos;
- f) Recomendar el tipo de embalaje de la correspondencia a ser transportada local, nacional e internacionalmente;
- g) Determinar rutas, horarios, frecuencias, tiempos de recorrido y distancias para optimizar el encaminamiento y recolección de envíos hacia clientes y desde agencias, sucursales, buzones y lugares de transferencia, de tal manera que se asegure eficiencia y seguridad;
- h) Diseñar e implementar, previa aprobación del representante legal de la Unidad Postal, la zonificación para el reparto a nivel local, provincial y nacional. Realizará el control y mejoramiento continuo del proceso; e,
- i) Llevar un control estricto de los costos de todos los procesos coordinadamente con la Dirección de Finanzas.

De la Dirección de Comercialización

Art. 23.- Son funciones de la Dirección de Comercialización, las siguientes:

- a) Ejecutar los planes, programas y proyectos inherentes a las actividades de recepción de envíos por medio de ventas y atención a clientes en agencias, sucursales y buzones. Para lo cual definirá, propondrá y aplicará, previa aprobación del representante de la Unidad Postal, estrategias en su área en coordinación con la Dirección de Operaciones y acatando las directrices de la Dirección de Marketing;
- b) Diseñar el sistema de evaluación de desempeño a todo nivel en su área basándose en los ingresos (ventas netas dividido por las horas hombre) y a los egresos (sueldos más gastos administrativos dividido por las horas hombre);
- c) Implementar en su área programas de capacitación y motivación del personal;
- d) Programar el abastecimiento de insumos y materiales necesarios para su operación; y,
- e) Conformar el Comité de Administración.

Art. 24.- La Dirección de Comercialización contará con la Unidad de Ventas, cuyas funciones son:

- a) Diseñar e implementar la fuerza de ventas eficiente y competitiva de la Unidad Postal de acuerdo a la estrategia de marketing;
- b) Proponer el plan de comisiones de vendedores para la aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal;
- c) Controlar las acciones y evaluar los resultados de la fuerza de ventas para el pago de comisiones;

- d) Emitir informes periódicos y sistematizados al Representante Legal de la Unidad Postal;
- e) Monitorear permanentemente el mercado de productos postales para determinar oportunamente nuevas necesidades de los clientes y mercados potenciales;
- f) Implementar las investigaciones de mercado, a nivel local, provincial y nacional;
- g) Alimentar la información para el mantenimiento del catastro de clientes;
- h) Diseñar e implementar mecanismos para captar y/o recuperar clientes;
- i) Captar información de precios de competidores y enviar a la Dirección de Marketing;
- j) Recomendar precios de los servicios que presta la Unidad Postal;
- k) Elaborar el manual de procedimientos para el funcionamiento de su dirección y fuerza de ventas, e implementarlo una vez aprobados por el Representante Legal de la Unidad Postal;
- l) De acuerdo a objetivos del plan de marketing preparar y desarrollar su propio plan de ventas, programas de promoción de los servicios postales que presta la institución;
- m) Analizar la conveniencia de suscribir y/o modificar los términos de referencia de contratos o convenios con clientes y hacer las negociaciones en el marco de las atribuciones delegadas;
- n) Coordinar sus actividades técnicas con las otras direcciones de la institución;
- o) Elaborar proyectos que beneficien al negocio de la institución y los presentará para consideración, valoración y aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal; y,
- p) Elaborar proyectos de mejoramiento de los servicios que presta la institución e implementarlos de ser aprobados por el Representante Legal de la Unidad Postal.

Art. 25.- La Dirección de Comercialización contará con la Unidad de Agencias y Sucursales, cuyas funciones son:

Art. 25.- La Dirección de Comercialización contará con la Unidad de Agencias y Sucursales, cuyas funciones son:

- a) Diseñar e implementar la red eficiente y competitiva de agencias, sucursales y buzones a nivel local, provincial y nacional de acuerdo a la estrategia de marketing;
- b) Proponer el plan de comisiones de agencias para la aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal;
- c) Controlar las acciones y evaluar los resultados de las agencias y sucursales para pago de comisiones;
- d) Emitir informes periódicos y sistematizados al Representante Legal de la Unidad Postal;
- e) Implementar proyectos promocionales en las agencias y sucursales;
- f) Implementar las investigaciones de mercado, a nivel local, provincial y nacional;

- g) Alimentar la información para el mantenimiento del catastro de clientes;
- h) Diseñar procesos y elaborar el manual de procedimientos para el funcionamiento de las agencias y sucursales, e implementarlos una vez aprobados por el Representante Legal de la Unidad Postal;
- i) Es responsable de la calidad de atención al cliente en las agencias y sucursales;
- j) Es responsable de la imagen física de las agencias y sucursales;
- k) Aplicar el cuadro de precios vigente en el franqueo de las piezas postales;
- l) Recaudar valores monetarios por concepto de los productos y servicios postales que presta la Unidad Postal. Dar el trámite correspondiente de acuerdo a las Normas de Control Interno; y,
- m) Mantener en custodia los envíos y despachos postales hasta ser transferidos a operaciones.

De la Dirección de Marketing

Art. 26.- Son funciones de la Dirección de Marketing, las siguientes:

- a) Diseñar el Plan de Marketing y proponer al representante de la Unidad Postal para su aprobación. Implementar y retroalimentar el plan en forma coordinada con las demás direcciones de la unidad;
- b) Ejecutar sus actividades en sinergia con las demás direcciones de la Unidad Postal;
- c) Diseñar procesos y elaborar el manual de procedimientos para el funcionamiento de su dirección e implementarlo una vez aprobados por el Representante Legal de la Unidad Postal,
- d) Diseñar procesos generales de los diferentes productos que ofrece la Unidad Postal y coordinar su implementación y detalle con las otras direcciones, previa autorización del Representante Legal de la Unidad Postal;
- e) Diseñar el Sistema de evaluación de desempeño a todo nivel en su área basándose en los objetivos logrados por las direcciones de operaciones y comercialización;
- f) Evaluar la factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión y realizar la recomendación correspondiente al Representante Legal de la Unidad Postal;
- g) Programar la capacitación técnica del personal en base a requerimientos de las otras direcciones;
- h) Implementar en su área programas de capacitación y motivación del personal;
- i) Programar el abastecimiento de insumos y materiales necesarios para su operación;
- j) Estructurar y coordinar dentro de la Unidad Postal, los programas de asistencia técnica internacional de la UPU y UPAEP y evaluar su cumplimiento; y,

k) Conformar el Comité de Administración.

Art. 27.- Son funciones de la Dirección de Marketing todas las relacionadas con el mercado, productos, comunicación y precios; incluyen las siguientes:

- a) Diseñar e implementar el Sistema de información estadístico que permita conocer históricamente y proyectadamente el tamaño y crecimiento del mercado de todos los servicios o productos que ofrece la Unidad Postal;
- b) Investigar constantemente las necesidades de los clientes en cuanto a las percepciones y conductas de utilización de los servicios;
- c) Controlar la rentabilidad de la red de agencias y sucursales;
- d) Realizar el seguimiento histórico de volúmenes de ventas, precios, márgenes de contribución y utilidades de cada servicio o producto;
- e) Elaborar el presupuesto anual para ser aprobado por el Representante Legal de la Unidad Postal;
- f) Sugerir políticas de asignación de gastos de ventas a cada producto;
- g) Proponer al Representante Legal de la Unidad Postal, previo estudio correspondiente, la eliminación o creación de un producto;
- h) Programar, ejecutar y controlar la emisión de sellos postales;
- i) Diseñar el plan de publicidad, medios y relaciones públicas;
- j) Elaborar el presupuesto anual de comunicación de acuerdo al plan;
- k) Acatar la política de comunicación e imagen dispuesta por el Representante Legal de la Unidad Postal;
- l) Diseñar campañas promocionales en forma coordinada con la Dirección de Comercialización;
- m) Coordinar con las direcciones que competan, elaborará un sistema de información gerencial de marketing;
- n) Aprobar, en base a políticas de imagen y las dispuestas por el Representante Legal de la Unidad Postal el diseño de las estampillas previa a su impresión;
- o) Controlar y es responsable de la calidad contratada en los distintos medios sean, escritos, radiales o visuales;
- p) Previa a cualquier difusión, solicitará la autorización respectiva del Representante Legal de la Unidad Postal;
- q) Monitorear constantemente los precios y servicios de competidores;
- r) Controlar la rentabilidad de los productos;
- s) En coordinación con la Dirección de Comercialización diseñar estrategias de descuentos y crédito, para su implementación previa aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal;

t) Definir en coordinación con las demás direcciones el cuadro de precios para ser sometido a aprobación del Representante Legal de la Unidad Postal, previa a su vigencia; y,

u) Diseñar correctivos a procesos de tal manera que eliminen deficiencias de la calidad de servicio al cliente. Estos cambios serán coordinados con las direcciones que tengan relación directa e indirecta con el cliente.

De la ejecución del presente reglamento orgánico funcional se encargará a nivel nacional el Representante Legal de la Unidad Postal delegado, el Director del Departamento Administrativo, los jefes y directores de las agencias y sucursales.

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a 13 de enero del 2004.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Presidente, Consejo Nacional de Modernización del Estado.

No. 229

**LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 193 de 3 de julio del 2003, el COMEXI adoptó una medida de salvaguardia a todos los productos clasificados en la partida 4411 NANDINA;

Que, el 4, 11 y 20 de agosto del 2003, la Cámara de Comercio de Guayaquil y las empresas DISMAC y ARKETIP'S, en su orden, solicitaron se realicen las acciones pertinentes a fin de excluir a ciertos productos, no fabricados por la industria nacional, clasificados en la partida 4411 NANDINA y vinculados a la cláusula de salvaguardia determinada por el COMEXI, solicitud que fue acogida por el Directorio en Pleno del COMEXI en su sesión del 20 de agosto del 2003;

Que, el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión del 20 de agosto del 2003, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11, literal n) resolvió delegar a la Comisión Ejecutiva la apertura a 10 dígitos del arancel nacional para lograr así la exclusión de los pisos y otros productos no producidos en el país, clasificados en la partida NANDINA 4411, de la salvaguardia establecida con la Resolución No. 193;

Que, la Comisión Ejecutiva del COMEXI en su sesión llevada a cabo el día lunes 13 de octubre del 2003 aprobó la Resolución No. 214, la cual fue observada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 713-DM-SPE-2003 5997 del 1 de diciembre del 2003;

Que, con informe No. 2003-161-DININ, la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad consideró las observaciones del Ministerio

de Economía y Finanzas, recomendando reformar la Resolución No. 214; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y 11 literal i) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

Artículo 1.- Emitir informe previo favorable para reformar el arancel de importaciones y permitir aperturas a diez (10) dígitos en las subpartidas NANDINA 4411.11.00 y 4411.19.00, como se sugiere en el informe No. 2003-161-DININ de la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, conforme el cuadro siguiente:

Resuelve:

CODIGO DECRETO EJE. No. 2429	DETALLE DE LA MERCANCIA	Un. Fis.	Adv. %
4411.11.00	- Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm3:		
4411.11.00.10	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento en la superficie:		
4411.11.00.20	- - - Tableros de fibra conocidos como hardboard, presentados con la cara posterior con corrugación uniforme de color oscuro y de espesor inferior a 5 mm	m3	15
4411.11.00.90	- - - Tablillas y frisos para pisos, perfiladas longitudinalmente, en una o varias caras, cantos o extremos, de anchura de hasta 30 cm	m3	15
4411.19.00	- - Los demás	m3	15
4411.19.00.10	- - - Tableros de fibra conocidos como hardboard, presentados con la cara posterior con corrugación uniforme de color oscuro y de espesor inferior a 5 mm	m3	15
4411.19.00.20	- - - Tablillas y frisos para pisos, perfiladas longitudinalmente, en una o varias caras, cantos o extremos, de anchura de hasta 30 cm	m3	15
4411.19.00.30	- - - Tableros de fibra, moldeados, generalmente usados para cubierta de puertas, con espesor inferior a 5 mm	m3	15
4411.19.00.90	- - - Los demás		

Artículo 2.- Excluir de la medida de salvaguardia, establecida en la Resolución No. 193 de 3 de julio del 2003, únicamente a las subpartidas arancelarias 4411.11.00.10, 4411.11.00.20, 4411.19.00.10, 4411.19.00.20 y 4411.19.00.30.

Esta exclusión se aplicará una vez que esté vigente el decreto ejecutivo, mediante el cual se dispone la apertura del arancel nacional conforme lo dispone el Art. 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Derogar la Resolución No. 214 de la Comisión Ejecutiva del COMEXI adoptada en su sesión del 13 de octubre del 2003.

Certifico, que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión llevada a cabo el día martes 20 de enero del 2004.

f.) Dr. Cristian Espinosa Cañizares, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP, Secretario del COMEXI.

N° 259-04

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que mediante Resolución 214/03 del 27 de febrero del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 50 del 28 de marzo del mismo año, se establecieron las tarifas para el

transporte de pasajeros y vehículos en la ruta Bahía de Caráquez-San Vicente o viceversa;

Que es necesario revisar las tarifas de fletes, aprobadas mediante la resolución señalada en el considerando precedente, debido a que las variaciones que se han registrado en la economía del país han afectado los costos de la transportación marítima y fluvial; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 7°, literales k) y l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCION No. 214/03

Art. 1°.- Reemplazar lo siguiente en el artículo No. 4.

TARIFAS DE VEHICULOS PARA USD GABARRAS:

- VEHICULOS LIVIANOS:

Automóviles, camionetas hasta 2 toneladas-jeeps. 3,00

Art. 2°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los cinco día del mes de enero del año dos mil cuatro.

f.) Homero Arellano Lascano, Contralmirante, Director General.

N° 016

EL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 006 del 23 de octubre del 2003, se suspendió temporalmente la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos y subproductos de origen aviar, procedentes de Colombia por la presencia de episodios epidemiológicos de enfermedades de tipo respiratorio en explotaciones avícolas en el Departamento de Nariño, limítrofe con Ecuador;

Que, efectuado el análisis de riesgo en base a la información oficial aportada por el ICA, sobre la situación sanitaria y epidemiológica de las patologías y de las zonas geográficas afectadas; el SESA, de acuerdo a los mandatos legales tomará las medidas adecuadas para mantener el status interno sanitario del país y evitar la introducción de enfermedades exóticas;

Que, mediante Resolución N° 011 de 28 de noviembre del 2003 se levanta parcialmente la suspensión de importaciones de aves vivas, aves faenadas, huevos fértiles y de plato, productos, subproductos de origen aviar, equipos y accesorios de uso en avicultura, procedentes de Colombia; y,

En cumplimiento a las atribuciones que le concede el literal d) del artículo 11 del Título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3609 "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar el Art. 7 de la Resolución 011, por el siguiente: El transporte de aves vivas, huevos fértiles y de plato, productos y subproductos de origen aviar y los equipos y accesorios de uso en avicultura deberán ser trasladados vía aérea desde Bogotá o vía marítima desde los puertos.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 30 de diciembre del 2003.- Comuníquese.

f.) Dr. Estuardo Villagómez Q., Director Ejecutivo, SESA.
No. SENRES-2003-000111

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, con Resolución No. 190 de 3 de diciembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 233 del 16 de diciembre del 2003, el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Publico, CONAREM, aprueba la escala de sueldos básicos, gastos de representación y bonificación por responsabilidad, para los servidores de la Misión F.A.O. del Ecuador, amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, mediante Resolución No. OSCIDI-2001-050, publicada en el Registro Oficial No. 375 del 24 de julio del 2001, expidió la Norma Técnica de Aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos, en la que se establece la nueva estructura ocupacional genérica del Sistema Nacional de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, en la Resolución No. 190, antes referida, establece que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, aprobará mediante resolución la lista de asignaciones de ubicación de los servidores, de la Misión F.A.O. del Ecuador, en la escala de sueldos básicos, conforme la Norma técnica de ubicación inicial de los servidores públicos en el desarrollo de carrera, expedida mediante Resolución No. OSCIDI.0034-2000, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 55 literal c), 67 68, y 69 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable a la estructura ocupacional organizacional derivada de la estructura ocupacional genérica y la ubicación de los servidores de la Misión F.A.O. del Ecuador, en la escala de sueldos básicos,

de acuerdo a la lista de asignaciones adjunta que contiene doce (12) puestos, en una foja útil debidamente sellada y rubricada.

Art. 2.- La estructura ocupacional genérica será de uso obligatorio en todo nombramiento, rol de pagos y más movimientos de personal, así como en la elaboración del presupuesto institucional.

Art. 3.- Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en la estructura ocupacional organizacional, derivadas de la estructura ocupacional genérica, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 4.- Con sustento en la estructura ocupacional genérica, la Misión F.A.O. del Ecuador, establecerá el Manual de Clasificación de Puestos Organizacional, en el que se definirán los roles, atribuciones, responsabilidades, requerimientos y competencias para cada clase de puesto, de conformidad al numeral 7.2.6. de la Norma Técnica de Aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, publicada en el Registro Oficial No. 375 del 24 de julio del 2001.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 4 de la Resolución No. 190, indicada.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2003.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico - SENRES.

N° 267-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTORA: Vicenta Teodora Cevallos Carofilis.

DEMANDADO: Luis Rodolfo Vanegas Moreno.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 3 de diciembre del 2003; a las 08h42.

VISTOS (289-2003): En el juicio verbal sumario que por terminación de contrato de arrendamiento sigue Vicenta Teodora Cevallos Carofilis a Luis Rodolfo Vanegas Moreno, el demandado deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Quinta Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma la dictada por el Juez Tercero de Inquilinato de Guayaquil, que acepta la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia

dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya.". SEGUNDO.- A fojas 7 a 8 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para la admisibilidad; puesto que, si bien el recurrente determina las causales en las que basa su recurso (causales primera, tercera y quinta), no las justifica debidamente, pues al desarrollar la causal primera, el recurrente debió indicar cómo la errónea interpretación de las normas de derecho que considera infringidas, han sido determinantes en la parte dispositiva de la sentencia, como exige la Ley de Casación. TERCERO.- En cuanto a la causal tercera, el escrito de interposición no cumple con las condiciones establecidas expresamente por la misma causal, porque el recurrente debió mencionar los preceptos jurídicos aplicables a la valoración del prueba que a su criterio se han infringido por el Tribunal superior, y posteriormente determinar cómo la violación de los mismos ha conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de normas sustantivas en la sentencia recurrida. En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia N° 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio N° 159-2002, publicado en el Registro Oficial N° 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria.". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. N° 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. N° 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. N° 217-2003 de 20 de octubre del 2003. CUARTO.- En relación a la causal quinta, el recurrente no señala qué requisitos legales no están contenidos en la sentencia, ni indica cuáles son las decisiones contradictorias o incompatibles que adoptó la Corte Superior. QUINTO.- Finalmente, el recurrente debió considerar el verdadero espíritu que, según esta Sala, tuvo la palabra fundamentar en la Ley de Casación y que está consignado en el requisito 4° del Art. 6 que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba.

Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "...Afirmar, establecer un principio o base. / Razonar, argumentar./...". En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida" (Resol. N° 247-02, R.O. N° 742, 10-I-03). Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación presentado por Luis Rodolfo Vanegas Moreno.- Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por Vicenta Teodora Cevallos Carofilis.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 3 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 268-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Pastor Aquiles Vélez Intriago.

DEMANDADA: Dioselina Acosta Hurtado.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 3 de diciembre del 2003; a las 09h19.

VISTOS (295-2003): En el juicio verbal sumario que por terminación de contrato de arrendamiento sigue Pastor Aquiles Vélez Intriago a Dioselina Acosta Hurtado, la demandada aduce recurso de hecho ante la negativa del de casación que interpusiera contra la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Cuarto de Inquilinato del Guayas que declara con lugar la demanda. Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurrido con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". SEGUNDO.- En el escrito de interposición del recurso de casación contenido a fs. 4 y 4 vta. del cuaderno de segundo

nivel la recurrente manifiesta que las normas de derecho que se han infringido son los artículos 118, 119, 121 del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta el recurso en la causal primera de la Ley de Casación. TERCERO.- Si bien el recurrente nomina como infringidos preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, no consta en el escrito de interposición que lo apoye en la causal pertinente esto es en la tercera del Art. 3 de la ley de la materia, por lo que no cumple a fidelidad con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3° *ibidem*.- CUARTO.- Para sustentar debidamente la causal en la que fundamenta el referido recurso, debió nominar en su escrito las normas sustantivas y demostrar al Tribunal de Casación cómo la aplicación indebida, la falta de aplicación o la errónea interpretación de las normas sustantivas -que omitió determinar- han influido en la parte dispositiva de la sentencia y justificar de esta manera el por qué ha recurrido en casación.- Por tanto y sin ser necesaria otra consideración la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Dioselina Acosta Hurtado.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La foja (1) que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 3 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 269-2003

JUICIO ORDINARIO

ACTORES: Luis Calero Ledesma y María Teresa Armas Acosta.

DEMANDADOS: Willian René Coronel Cumba y Hugo Andrade Cabezas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 3 de diciembre del 2003; a las 09h17.

VISTOS (299-2003): En el juicio ordinario que por nulidad de contrato sigue Luis Calero Ledesma y María Teresa Armas Acosta a Willian René Coronel Cumba y Hugo Andrade Cabezas, la parte actora deduce recurso de hecho, ante la negativa al recurso de casación que interpusiera del auto de nulidad pronunciado por la Primera Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Quito de 3 de junio del 2003, a las 10h00 y el auto que resuelve la ampliación de fecha 2 de julio del 2003, las 15h30, mediante el cual declara la nulidad total del proceso a costa de los actores y no admite reposición. Radicada la competencia de la causa en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Es una

característica del procedimiento de casación que tenga una fase previa en la cual se analiza la admisibilidad del recurso para dar trámite al mismo, luego de cuya fase se inicia el estudio de fondo; este procedimiento permite juzgar si el recurso reúne todos los requisitos indispensables para ser tratado, tal y como lo dispone el Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley de Casación, publicada en el R.O. N° 39 de 8 de abril de 1997. SEGUNDO.- El Art. 2 de la Ley de Casación establece en su inciso primero: "Procedencia: El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo". A fojas 28, 29, 30 y 31 del cuaderno de segundo nivel, consta que los recurrentes interponen recurso de casación de un auto que "...declara la nulidad total de proceso, a costa de los actores...", situación jurídica que limita la procedencia de este recurso extraordinario, pues, la resolución que no tiene alcance definitivo, no es susceptible de casación. La doctrina extranjera, al respecto opina: "...Se ha declarado, por otra parte, que no es definitiva la resolución que pronuncia **la nulidad de actuaciones** porque la resolución que decide una cuestión vinculada con la nulidad de ciertas actuaciones no pone fin al pleito ni impide su prosecución;..." (El recurso de casación, Fernando de la Rúa, página 423). El Dr. Jorge Zavala Egas en su artículo "La Ley de Casación: principales postulados" publicado en el Libro "La Casación Estudios sobre la Ley No. 27", opina que la característica de final en cuanto al punto en discusión, aunque no definitivo, del auto de nulidad no resuelve el problema de fondo de la litis, condición esta última sine qua non para la procedencia del recurso extraordinario de casación. TERCERO.- El auto de nulidad no ataca al tema principal materia del juicio, sino que sus efectos alcanzan solamente a la parte procesal cuando los jueces han observado que se han omitido determinadas solemnidades procesales, y siempre que dichas violaciones hubiesen influido o pudieren influir en la decisión de la causa, características que convierten al auto recurrido en final, no así en definitivo, conforme se explica en el considerando segundo; por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto solamente procede el recurso extraordinario de casación de las sentencias y autos dictados dentro de los procesos de conocimiento que pongan fin a los mismos produciendo efecto de cosa juzgada sustancial y formal, de manera que no pueda renovarse la litis entre las mismas partes, ni demandarse entre éstas la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho. En consecuencia, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Luis Calero Ledesma y María Teresa Armas Acosta.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

La foja (1) que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 3 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 270-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Segundo Estuardo Yaule Jara.

DEMANDADA: María Natividad Asadobay Cutiupala.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, a 4 de diciembre del 2003; las 11h00.

VISTOS (127-2002): Segundo Estuardo Yaule Jara, antes de que se resuelva la ampliación y aclaración solicitada por la demandada, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, en el juicio de divorcio seguido por él contra María Natividad Asadobay Cutiupala, dictada el 11 de abril del 2002, mediante la cual revoca la sentencia del inferior y rechaza la demanda por falta de prueba. En la aclaración y ampliación dictada el 30 de septiembre del 2002, esta Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo dice que su pronunciamiento no se refiere a la parte declarativa del divorcio de lo que no han recurrido las partes sino a la tenencia y cuidado de los menores y dispone que queden en poder y cuidado de la madre. Concluye diciendo que "Ejecutoriado este pronunciamiento se proveera, si la actualiza el interesado, en legal forma, el recurso de casación, que prematuramente ha interpuesto el accionante, con escrito de fs. 16 a 17.-". La concesión del recurso se radica mediante providencia de 15 de octubre del 2002. Elevado el proceso a la Corte Suprema de Justicia y efectuado el sorteo de ley, se radicó la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil la cual, para resolver, considera: PRIMERO.- Mediante providencia de 29 de julio del 2002, esta Sala dispuso que: "Previo a resolver el recurso de casación, se remita el proceso a la H. Corte Superior de Justicia de Chimborazo a fin de que se pronuncie sobre el pedido de aclaración y ampliación formulado por María Asadobay Cutiupala", que aún estaba pendiente de resolución.- En cumplimiento de lo anterior la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, mediante auto dictado el 30 de septiembre del 2002, resuelve la aclaración y ampliación de su sentencia, entre otras, con estas consideraciones: "TERCERO.- Examinada la sentencia dictada por la Sala, encuéntrase que no obstante haber hecho consideraciones respecto a la deficiencia de la prueba sobre lo principal del juicio, que no es el motivo del recurso, puesto que las dos partes procesales manifiestan su acuerdo con la sentencia de divorcio expedida en primera instancia, involuntariamente ha omitido, resolver respecto a la situación de los menores, lo que ha creado oscuridad en el propósito y entendimiento de la parte resolutive del fallo. Efectivamente, en el término probatorio cursado con este objeto, en primera instancia, el accionante no ha aportado prueba alguna en orden a justificar las razones de la incapacidad de la demandada, para que se le entregue la tenencia y custodia de los menores, puesto que el menor William Fausto, se encuentra a cuidado y custodia de la madre. No tiene explicación lógica ni jurídica el que la demandada esté en capacidad para obtener la custodia de uno de los menores y del otro no; como así resuelve el Juez de primer nivel, en contraposición al derecho que consagran el Art. 107, regla primera del Código Civil, que dice: 'A la madre divorciada o separada del marido, toca el cuidado de

los hijos impúberes, sin distinción de sexo y de las hijas de toda edad, y el menor Cristóbal Tobías, conforme reza de la partida de nacimiento de fjs. 2, al tiempo de la demanda, mayo del 2001, apenas había cumplido los cuatro años. Parecida disposición contiene el Art. 7 de la Ley 98-06, promulgada en el R.O. N° 7-19 de agosto de 1998, que sustituyó el Art. 53 y el siguiente del Código de Menores, disponiendo: 'Se preferirá a la madre divorciada o separada del marido o del padre, el cuidado de los infantes, en caso de los impúberes, púberes, se tomarán en cuenta su opinión. Suprimase el literal c) del Art. 53 de este Código'. La normatividad antes enunciada supone parciales contradicciones con la ley positiva civil; pero de todos modos establece la prioridad del cuidado y protección de la madre, como corresponde incluso a la aplicación de las normas del derecho natural, en los primeros años de edad de los niños. En todo caso el accionante no ha probado los elementos necesarios, como para que se perpetúe una situación, que si en un inicio pudo ser voluntad de los padres, ahora la madre reclama con legítimo derecho que se le entregue su hijo.- (...). QUINTO.- Si la sentencia en su parte motiva y resolutive, no es suficientemente clara para resolver lo planteado en este juicio, debido a un lapsus omisivo y si los litigantes están de acuerdo con el fallo de primer nivel que disuelve el vínculo matrimonial, pero no es satisfactorio para garantizar los intereses sociales, morales y económicos de los menores, el Juzgador de segundo nivel debe hacerlo para la procedencia del divorcio.- Por las consideraciones expuestas, la Sala, aceptando la petición de aclaración y ampliación formulada por la demandada y expresando que la revocatoria del fallo de primera instancia y el rechazo de la demanda que se hace en el pronunciamiento emitido por la Sala, se refiere no a la parte declarativa del divorcio, de lo que no han recurrido las partes, sino a la tenencia y cuidado del menor Cristóbal Tobías Yaule, que se ha concedido al actor y al arreglo de la situación económica del antes expresado menor y de William Fausto Yaule Asadobay, se resuelve que los dos menores queden en poder y al cuidado de su madre, la demandada María Natividad Asadobay Cutiopala y que como pensión alimenticia el accionante Segundo Yaule, pague la suma de veinte dólares mensuales para cada uno, por mesadas adelantadas y además las décimas terceras, cuarta y quinta pensiones mensuales anuales alimenticias, en las proporciones y tiempo que señalan las leyes que crearon dichos beneficios por los menores. (...). Ejecutoriado este pronunciamiento se proveerá, si lo actualiza el interesado, en legal forma, el recurso de casación, que prematuramente ha interpuesto el accionante, con escrito de fs. 16 a 17.- Notifíquese.' (Subrayado de la Sala). SEGUNDO.- El recurrente sostiene que la sentencia ha infringido el artículo 109, causal N° 3 del Código Civil y los artículos 119, 125 y 211 del Código de Procedimiento Civil y funda su recurso en las causales: 1ª y 3ª del artículo 3 de la Ley de Casación. En la causal 1ª sostiene que hay errónea interpretación del artículo 109 del Código Civil, y, en la causal 3ª, que la Sala recurrida no ha aplicado correctamente lo dispuesto en el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil y que no ha aplicado lo dispuesto en los Arts. 125 y 211 del Código de Procedimiento Civil. De lo relatado anteriormente y lo visto en este considerando, así como de la fecha de presentación del recurso, se advierte que los términos del escrito de interposición, tanto en lo referente a las normas infringidas como a las causales en las que el actor funda su recurso, atacan a la sentencia de la Segunda Sala de la Corte Superior de Riobamba de 11 de abril del 2002; a las 10h15, por cuanto sus considerandos

tercero, cuarto y quinto hacen relación a la falta de prueba que justifique el cumplimiento de la causal 3ª del artículo 109 del Código Civil, mas no hace relación a la aclaración y ampliación que resuelve únicamente lo relativo a la tenencia de los menores que se había omitido en la sentencia y no al divorcio de cuya declaración no han recurrido las partes.- En consecuencia, como de acuerdo con la aclaración de la sentencia de segunda instancia el divorcio de los litigantes queda ejecutoriado porque la sentencia de primer nivel en esta parte no fue objeto de apelación no ha lugar el recurso de casación interpuesto por el recurrente. Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Segundo Estuardo Yaule Jara.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 4 de diciembre del 2003.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 271-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTORA: Ana Mariela del Consuelo Romero Oña.

DEMANDADO: Marco Oswaldo Medina Tello.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 4 de diciembre del 2003, las 10h30.

VISTOS (273-2002): Ana Mariela del Consuelo Romero Oña interpone recurso de casación contra la sentencia dictada en el juicio de divorcio seguido por ella contra Marco Oswaldo Medina Tello. Esta sentencia, revoca la del inferior y rechaza la demanda de divorcio por falta de prueba. Concedido el recurso y efectuado el sorteo de ley se ha radicado la competencia en esta Sala, la que ha recibido a trámite el recurso y siendo el estado de resolver, para hacerlo, considera: PRIMERO.- La recurrente, sostiene que se han violado las siguientes disposiciones: inciso segundo del artículo 125 del Código de Procedimiento Civil; 117 y 119 del mismo cuerpo legal; numerales 2 y 25 del artículo 23, numeral 13 del artículo 24 y artículo 37 de la Constitución Política del Ecuador; artículos 2 y 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y, dice

textualmente que fundamenta su recurso en las siguientes causales: “Lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 3 de la Ley de Casación, pues existe una mala interpretación de los Arts. 117, 119 y 125 del Código de Procedimiento Civil, lo que ha influido para la decisión de segunda instancia./ En el numeral 3 del mismo Art. de la misma ley, por existir una mala interpretación a los principios (sic) jurídicos en la valoración de la prueba y que ha incidido en la decisión de segunda instancia.” SEGUNDO.- La causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación dice: “Art. 3.- Causales.- (...) 1. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva;...”, por tanto, a esta causal corresponden exclusivamente “las normas de derecho” y los “precedentes jurisprudenciales” cuando en cualquiera de ellos se hubiere producido uno de los tres vicios o infracciones materia de juzgamiento: la aplicación indebida, la falta de aplicación o la errónea interpretación y siempre que la infracción alegada se hubiere producido con consecuencias determinantes para la parte dispositiva de la sentencia sometida a la casación. En este caso, se funda el recurso en la causal primera, pero se lo hace de manera incorrecta puesto que las normas señaladas como supuestamente infringidas no son las normas de derecho ni los precedentes jurisprudenciales, sino las normas de carácter procesal, que pertenecen al Código de Procedimiento Civil y, por tanto, las infracciones que pudieron haberse cometido sobre cualquiera de ellas, sea por aplicación indebida o falta de aplicación o por errónea interpretación, debieron ser alegadas mediante la causal segunda, no por la primera como equivocadamente hace la recurrente; omisión que produce la inadmisión del recurso por la causal primera de casación. TERCERO.- La causal tercera dice: “...3. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;...”. Al respecto, la recurrente, se refiere a la mala interpretación de los “principios jurídicos” en la valoración de la prueba, pero al fundarse en esta causal que se refiere a los “preceptos jurídicos” no indica cuál de ellos, ha sido mal interpretado, porque posiblemente considera entiende que lo dicho en la primera causal es valedero para la tercera; además, tampoco determina la norma o normas de derecho que, de haberse producido la primera violación, han sido equivocadamente aplicadas o las normas de derecho que no han sido aplicadas en la sentencia recurrida; de modo que la falta de técnica jurídica en la preparación del recurso produce el efecto de la desestimación del mismo por la causal tercera de casación. En concreto, no basta con decir en el recurso que se ha violado los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, sino que el recurrente debe concretar su alegación con la indicación del precepto violado, de la forma de violación y la consecuencia de ella, esto es, la indicación de la norma equivocadamente aplicada o no aplicada como dice la ley. Sobre esta causal, en otros casos como en la Resolución N° 124 (segundo considerando), publicada en el Registro Oficial N° 651 de 29 de agosto de 2002, la Sala ha sostenido que: “La causal tercera, en la que se funda el recurrente, establece con precisión las condiciones en las cuales puede prosperar el recurso, en el caso de producirse la infracción de los ‘preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba’ sea que lo ocurrido consista en aplicación indebida (1) o en

falta de aplicación (2) o en errónea interpretación (3) de los indicados preceptos. En cualquiera de estos tres casos, la infracción debe conducir necesariamente, a una de estas dos consecuencias: equivocada aplicación (1) o no aplicación de normas de derecho (2), en la sentencia o autos recurridos. Por tanto, si la infracción no produce uno de estos dos efectos, no está cumplida la exigencia de la ley para que el recurso pueda ser aceptado; en cambio, si han ocurrido estos hechos, el casacionista está en la obligación de precisar, además del vicio o forma de infracción, lo siguiente: a) los ‘preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba’ que han sido objeto de la infracción; b) las normas de derecho y su ‘equivocada aplicación’ a la que ha dado lugar la infracción acusada; y, c) las normas de derecho y su ‘no aplicación’ a la que ha conducido la infracción. Además -como en la alegación de todas las causales-, concordante con lo anterior, el recurrente debe presentar los ‘fundamentos’ en los que se apoya el recurso, esto es, las razones o argumentos jurídicos o la explicación legal que considera pertinente para interponer el recurso de casación./...”.- Este criterio, mantiene invariable a la Sala en razón de que al no haber sido modificado en modo alguno el texto de la disposición al que la jurisprudencia se refiere tampoco ha cambiado su opinión sobre el alcance y contenido de esta norma.- Por las consideraciones que anteceden, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Ana Mariela del Consuelo Romero Oña dentro del juicio de divorcio seguido por ella contra Marco Oswaldo Medina Tello.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.- Certifico.- Quito, 4 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 272-2003

JUICIO ORDINARIO

ACTORES: César Virgilio, Edmundo, Manuel, Lucía y Odila Salgado Cisneros.

DEMANDADA: Teresa Andrade vda. de Salgado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 3 de diciembre del 2003; las 15h15.

VISTOS (277-2002): Teresa Andrade vda. de Salgado por haber sido negado el recurso de casación interpone recurso

de hecho de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, según la cual en el juicio ordinario de nulidad de escritura pública y contrato de compraventa celebrado entre María Bethsabe Cisneros Benalcázar y Silvio Saúl Salgado Cisneros, confirma la sentencia del Juez de primer nivel que dictó la nulidad del referido contrato.- Radicada la competencia en esta Sala por el sorteo de ley, se aceptó a trámite el recurso se corrió traslado a la contraparte con el escrito de interposición y se recibió la respuesta en los términos que constan de su escrito (fjs. 3).- Con estos antecedentes, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema para resolver, considera: PRIMERO.- La recurrente considera infringidas varias disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Civil y funda su recurso en las causales 1ª y 3ª del artículo 3 de la Ley de Casación, pero no especifica en ninguno de los dos casos si la infracción denunciada corresponde a aplicación indebida o falta de aplicación o aplicación errónea, que son los tres modos de infracción reconocidos por estas causales. A continuación, en los “fundamentos” del recurso afirma que la Corte no ha valorado jurídicamente la prueba, que no aplica debidamente la “disposición pertinente a la que se refiere la excepción III y IV contesta en el escrito de contestación a la demanda”; y lo hace, como si se tratara del recurso de tercera instancia en el cual el superior tenía una misión distinta a la de la Sala de Casación la cual está limitada por el propio recurrente a los términos de su recurso en cuanto al cuestionamiento que haga contra la sentencia. Agrega que se ha dejado de aplicar el artículo 1735 del Código Civil, lo cual tampoco resulta procedente para el caso porque éste no es de rescisión, sino de nulidad de contrato. SEGUNDO.- Por otra parte, la recurrente pretende que esta Sala haga una nueva valoración de la prueba, todo esto naturalmente en medio de la confusión que tiene entre lo que fue la tercera instancia y lo que es el recurso extraordinario de casación que por su naturaleza no constituye una instancia, sino una acción contra la sentencia de segunda y última instancia por los errores *in iudicando* o *in procedendo* que ella podría tener. Por esta razón, sin duda, es que dice en el recurso que ahora le “corresponde pedir que la prueba sea apreciada, valorada conforme a la sana crítica”; lo cual, pese a los razonamientos de la recurrente, no aparece que haya sido transgredido por la Corte Superior en la aludida sentencia. TERCERO.- El error del recurso persiste en cuando sostiene que se ha incurrido en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y dice: “La aplicación indebida o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la real y verdadera valoración de la prueba”. Es decir, contra lo que establece la ley, la doctrina y la jurisprudencia, sostiene que simultáneamente se han producido dos infracciones que por su naturaleza son excluyentes entre sí: la aplicación indebida y la errónea interpretación, como lo son también con la tercera, que es la falta de aplicación. Algo similar, dice en la parte final de los fundamentos cuanto en el texto utiliza otra conjunción copulativa -la “e” para evitar el hiato- y dice que no se han dado la “correcta aplicación e interpretación”; y, por último, solicita la nulidad de todo lo actuado por violación de trámite, sin tener en cuenta que no basó su recurso en la causal 2ª de casación que es la que se refiere a la infracción de normas procesales cuando haya producido nulidad insanable o provocado indefensión.- Por las consideraciones que anteceden, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza

el recurso de casación propuesto por Teresa Andrade vda. de Salgado y el de hecho, presentado ante la negativa del primero.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 3 de diciembre del 2003.

f.) Secretaria Relatora.

N° 274-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: José del Carmen González Reyes, en su calidad de Gerente General de la Compañía “CASAMAR ECUADOR S.A.”.

DEMANDADO: Luigi Antonio Benincasa Azua.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 4 de diciembre del 2003; a las 10h33.

VISTOS (246-2003): En el juicio verbal sumario de dinero seguido por José del Carmen González Reyes, en su calidad de Gerente General de la Compañía “Casamar Ecuador S.A.” a Luigi Antonio Benincasa Azua, el demandado interpone recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo confirmatoria de la dictada por la Jueza Vigésima Primera de lo Civil de Manabí que declara con lugar la demanda y ordena que el demandado pague al actor, la suma de dinero reclamada. Radicada la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: “1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya.”. SEGUNDO.- De fojas 6 y 7 del cuaderno de segundo nivel, consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, pues si bien el recurrente determina como infringidas normas de carácter probatorio (Arts. 117, 119 y 121 del Código de Procedimiento Civil), y apoya su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, no fundamenta ni justifica debidamente dicha causal, pues el escrito de interposición no cumple con las condiciones estrictamente dispuestas en la causal referida; es decir, se debió mencionar los preceptos jurídicos aplicables a la

valoración de la prueba que a criterio de los recurrentes se han infringido por el Tribunal superior, y posteriormente determinar cómo la falta de aplicación de los mismos ha conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de normas sustantivas en la sentencia recurrida.- En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia N° 242-2002, dictada el 11 de noviembre de 2002, dentro del juicio N° 159-2002, publicado en el Registro Oficial N° 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación por esta causal: "La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1.- Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2.- Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3.- Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4.- Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria.". Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. N° 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. N° 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. N° 2171-2003 de 20 de octubre del 2003. Por tanto y sin ser necesaria otra consideración, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, no admite a trámite el escrito de interposición del recurso de casación presentado por Luigi Antonio Benincasa Azua.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 4 de diciembre del 2003.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

N° 275-2003

JUICIO ORDINARIO

ACTORA: Rosa Eulalia Cajilima Patiño.

DEMANDADOS: Miguel Llivisupa Parra y María Tránsito Patiño Saguay.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 4 de diciembre del 2003; a las 10h08.

VISTOS (279-2003): En el juicio ordinario que por reivindicación sigue Rosa Eulalia Cajilima Patiño a Miguel Llivisupa Parra y María Tránsito Patiño Saguay, la parte actora deduce recurso de hecho ante la negativa del de casación que interpusiera contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, mediante la cual revoca la dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil de Paute que acepta la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". SEGUNDO.- De fojas 67 a 70 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien la recurrente basa su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación y nomina como infringidos los artículos 953, 956, 957 y 959 del Código Civil, era su obligación, a mas de determinar con claridad la causal, individualizar el vicio recaído en las normas legales que considera infringidas y no como consta en el escrito de interposición que las generaliza cuando dice que los magistrados han efectuado una "...aplicación indebida y errónea interpretación de las normas de derecho...".- No toma en cuenta que estos vicios por su naturaleza son **excluyentes**, y por tanto, no puede la recurrente decir que hay aplicación indebida y al mismo tiempo errónea interpretación de la misma norma, pues son criterios diferentes y aún opuestos de violación de las normas legales.- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Rosa Eulalia Cajilima Patiño.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La una foja que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 4 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 276-2003

JUICIO DE CONSIGNACION

ACTOR: César Vidal Almache Chiluisa.

DEMANDADOS: Edgar Gabriel Suasnavas Navarrete y Ana María Macías Amador.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 4 de diciembre del 2003; a las 10h09.

VISTOS (282-2003): En el juicio de consignación que sigue César Vidal Almache Chiluisa a Edgar Gabriel Suasnavas Navarrete y Ana María Macías Amador, la parte demandada deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí que acepta la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.". SEGUNDO.- De fojas 20 a 22 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien los recurrentes basan su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y nominan como infringidos los artículos 1597 del Código Civil; 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil, era su obligación para justificar la causal primera, demostrar al Tribunal de Casación cómo se infringió la ley y de qué manera o la aplicación indebida o la falta de aplicación o la errónea interpretación ha influido en la parte dispositiva de la sentencia. TERCERO.- Por otra parte, debió justificar conforme a derecho, la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y como consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas.- En este sentido, la resolución de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia N° 242-2002, dictada el 11 de noviembre del 2002, dentro del juicio N° 159-2002, publicado en el Registro Oficial N° 28 de 24 de febrero del 2003, señala los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso de casación para esta causal "...La causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación se refiere a lo que la doctrina denomina violación indirecta de la norma sustantiva. Para que prospere la casación por esta causal, el recurso debe cumplir estos requisitos concurrentes: 1. Identificar en forma precisa el medio de prueba que, a su juicio, ha sido erróneamente valorado en la sentencia (confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes, determinados); 2. Señalar, asimismo con precisión, la norma procesal sobre valoración de la prueba que ha sido violada; 3. Demostrar con lógica jurídica en qué forma ha sido violada la norma sobre valoración del medio de prueba respectivo; y, 4. Identificar la norma sustantiva o material que ha sido aplicada erróneamente o no ha sido aplicada por vía de consecuencia del yerro en la valoración probatoria...".- Este criterio ha sido acogido por este Tribunal en los siguientes fallos: Res. N° 193-2003 de 10 de septiembre del 2003; Res. N° 197-2003 de 11 de septiembre del 2003; y, Res. 217-2003 de 20

de octubre del 2003. CUARTO.- Finalmente, no consta del escrito de interposición una correcta fundamentación conforme las exigencias del N° 4° del Art. 6 de la Ley de Casación, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusada; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: '...Afirmar, establecer un principio o base. / Razonar, argumentar./...'. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución N° 247-2002, juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial N° 742 de 10 de enero del 2003).- Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por Edgar Gabriel Suasnavas Navarrete y Ana María Macías Amador.- Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden.- Tómese en cuenta la autorización dada a los abogados John Ruiz, Hugo Espín y Marcelo Flores, así como los domicilios judiciales señalados por las partes.- Hágase saber a los abogados Raúl Villavicencio, Ronald Briones y Amna Briones que han sido sustituidos en la defensa.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fiel copia de sus originales.- Certifico.- Quito, 4 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 277-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTORA: Mariana Teresa de Jesús Ubilla Rodríguez vda. de Decker.

DEMANDADO: Rafael Marcelo Cajiao Faggioni.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 4 de diciembre del 2003; a las 10h11.

VISTOS (296-2003): En el juicio verbal sumario que por terminación de contrato de arrendamiento sigue Mariana Teresa de Jesús Ubilla Rodríguez vda. de Decker a Rafael Marcelo Cajiao Faggioni, la parte demandada deduce recurso de hecho ante la negativa del de casación que

interpusiera contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Primero de Inquilinato de Guayaquil que acepta la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso." SEGUNDO.- De fojas 12 a 15 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien el recurrente basa su recurso en las causales segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y nomina como infringidos los artículos 71, numerales 6 y 5 y 169 del Código de Procedimiento Civil, era su obligación, a más de determinar con claridad las causales, individualizar el vicio recaído en las normas legales que considera infringidas y no como consta en el escrito de interposición que las generaliza cuando dice que los señores ministros "...han aplicado indebidamente, o no aplicado o han interpretado erróneamente los preceptos Jurídicos..."- No toma en cuenta que estos vicios por su naturaleza son **excluyentes**, y por tanto, no puede el recurrente decir que hay aplicación indebida, falta de aplicación y al mismo tiempo errónea interpretación de la misma norma, pues son criterios diferentes y aún opuestos de violación de las normas legales.- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por Rafael Marcelo Cajiao Faggioni.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Tómese en cuenta la autorización dada al Dr. José Timbila y domicilio judicial señalado por Mariana Ubilla.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La una foja que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 4 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 278-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Angel Remigio Castro Tello como procurador judicial y mandatario de Angel Vicente Jara Castro.

DEMANDADA: Esther Orfina Urdiales Cabrera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 8 de diciembre del 2003; a las 09h25.

VISTOS (150-2003): En el juicio verbal sumario que por divorcio sigue el Dr. Angel Remigio Castro Tello como procurador judicial y mandatario de Angel Vicente Jara Castro a Esther Orfina Urdiales Cabrera, la demandada deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, mediante la cual confirma la dictada por al Juez Noveno de lo Civil del Azuay que acepta la demanda.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil en virtud del sorteo de ley, para resolver considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurrido con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso." SEGUNDO.- De fojas 6 y 6 vta. del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple debidamente con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia, y nomina como infringidos los artículos 23 numerales 11, 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Ecuador; Art. 43 del Código de Procedimiento Civil, Art. 71, numeral 2; Art. 122 y 309 ibídem así como el Art. 119 y 109, numeral 3 del Código Civil, era su obligación, determinar con claridad la causal (que omitió hacerlo) e individualizar el vicio recaído en las normas legales que consideran infringidas y no como consta en el escrito de interposición que las generaliza, cuando dice: "...Errónea interpretación de normas de derecho; Constitución, Código Civil; y, Código de Procedimiento Civil; que provocaron indefensión; la no aplicación y que han influido en la decisión de la causa.", tomando en cuenta que estos vicios por su naturaleza son **excluyentes**, pues no puede decir la recurrente que hay errónea interpretación de una norma y al mismo tiempo que no hay aplicación, criterios diferentes y aún opuestos de violación de las normas legales, puesto que cada uno de ellos proceden de fuentes distintas. Por tanto la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza recurso de casación interpuesto por Esther Orfina Urdiales Cabrera.- Notifíquese y devuélvase. Tómese en cuenta la autorización dada por el actor al Dr. Wilmer Ambrossi, así como el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Es fiel copia del original.- Certifico.- Quito, 8 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

N° 279-2003

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTOR: Octavio Fermín Lara Chávez.

DEMANDADO: Rafael Morales Pizuña.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 8 de diciembre del 2003; las 09h18.

VISTOS (237-2003): En el juicio verbal sumario que por obra nueva sigue Octavio Fermín Lara Chávez a Rafael Morales Pizuña, el actor deduce recurso de hecho ante la negativa al de casación que interpusiera contra la sentencia pronunciada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, mediante la cual confirma la dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha que rechaza la demanda. Concedido el recurso, por el sorteo de ley, ha correspondido su conocimiento a esta Sala, la misma que, para resolver, hace las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Como el Art. 2 de la Ley de Casación vigente prescribe la procedencia del recurso "...contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo", hay que examinar, en primer término, si el juicio de obra nueva en estudio pone fin al proceso. Al respecto, el Art. 702 del Código de Procedimiento Civil contenido en el Título II, Sección 11ª "De Los Juicios Posesorios" dispone que: "Las sentencias dictadas en estos juicios se ejecutarán, no obstante cualesquiera reclamaciones de terceros, las que se tramitarán por separado. El fallo que se pronuncie respecto de dichas reclamaciones podrá rectificar la sentencia dictada en el juicio posesorio...". Por tanto, si la sentencia dictada en un juicio posesorio como el de obra nueva, puede ser rectificada por otra que decida reclamaciones de terceros, no puede considerarse como definitivo al primer pronunciamiento. SEGUNDO.- La necesidad de que las decisiones sean definitivas para que haya lugar al recurso de casación, es reconocida por la doctrina. Así: Manuel de la Plaza dice que: "...No son definitivas las sentencias que recaen en juicio ejecutivo..., porque no producen excepción de cosa juzgada y son susceptibles de otro juicio.". Añade que: "No cabe tampoco la casación contra las sentencias, dictadas en los juicios posesorios... y ello, porque en los de esta naturaleza, de igual modo que en los ejecutivos, la sentencia a pesar de ser final en el juicio de posesión, no impide que la cuestión de la propiedad se ventile en el ordinario." (subrayado la Sala). También, sostiene que: "...d) Normalmente, y lógicamente además, la casación, con estas y otras limitaciones, no considera más que las sentencias recaídas en el proceso de cognición, no las que se dictan en el de ejecución que le subsigue;..." (La Casación Civil, págs. 141 a 145); Humberto Murcia Ballén, al referirse a las "sentencia recurribles en casación" dice que, dado el carácter extraordinario del recurso de casación "...la ley lo reserva para impugnar únicamente ciertas y determinadas sentencias: las proferidas en procesos que, ora por la naturaleza de la cuestión controvertida o ya por la cuantía del negocio, revisten mayor entidad o trascendencia" (Recurso de Casación Civil, pág. 174). También otros tratadistas sostienen que el recurso de casación procede tan solo cuando se trata de sentencias definitivas, entre otros Murcia Ballén, pág. 131; Fernando de la Rúa, págs. 193,

483, 519 y 547; Manuel de la Plaza, págs. 135, 138, 139 y 142. TERCERO.- En este caso se trata de un proceso de obra nueva, que no es otra cosa que una acción cautelar que se deduce por parte del poseedor para que se suspenda la ejecución de la obra denunciada, por un razonable temor de un posible daño en la propiedad que está en posesión del denunciante; y, como establece la doctrina, "...la obra nueva que se ha emprendido no solo debe ser dañosa, según la valoración objetiva del peligro sino una obra ilícita o ilegítima, que atente contra el interés del derecho sustancial del titular del derecho sobre el fundo, sea éste propietario o titular de un derecho real de goce, o poseedor" (Ugo Rocco, Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo V, pág. 248). Por tanto, dada la naturaleza cautelar propia de esta acción no puede considerarse como un proceso de conocimiento cuya sentencia le ponga fin como exige la ley para la procedencia del recurso, criterio que ha sido aplicado por la Sala en varios recursos de casación propuestos contra las sentencias dictadas en juicios de obra nueva. Por todo lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuesto por Octavio Fermín Lara Chávez y ordena la devolución del proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Sin costas, ni multa.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rodrigo Varea Avilés, Estuardo Hurtado Larrea y Galo Pico Mantilla, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles copias de sus originales.- Certifico.- Quito, 8 de diciembre del 2003.- f.) Secretaria Relatora.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON EL TAMBO**

Considerando:

Que, es política de la actual administración lograr incrementar los recursos de autogestión administrativa, con el objeto de brindar un mejor servicio a la colectividad tambense, el mismo que permitirá mejorar el estado de higiene y salubridad de los habitantes de la urbe, así como la presentación del estado de limpieza de calles, parques, avenidas, escenarios deportivos, jardines, edificios, etc.;

Que, es deber y obligación de la Municipalidad buscar el financiamiento a los incrementos que se han producido en los últimos tiempos y así hacer frente al pago de remuneraciones que se han establecido por la ley;

Que, en el servicio de recolección de basura es necesario e indispensable actualizar los valores que se cobra por dicho servicio, los mismos que al momento no son compatibles con su costo de producción;

Que, mediante oficio No. 0046 SGJ-2004 fechado 8 de enero del 2004 el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Finanzas, legalmente autorizado para este acto según consta del Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317

del 2 de mayo del mismo año, donde el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario, otorga dictamen favorable a la presente ordenanza; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que establece la tasa por recolección de basura y aseo público en el cantón El Tambo.

Art. 1.- **OBJETO DE LA TASA.-** Constituye objeto de la presente tasa, el servicio de recolección de basura y aseo público en el cantón El Tambo.

Art. 2.- **SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la presente tasa, es la Municipalidad del Cantón El Tambo, dentro del ámbito de jurisdicción.

Art. 3.- **SUJETO PASIVO.-** Como sujetos pasivos de ésta tasa, se considerarán las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, como usuarios del servicio de recolección de basura y aseo público dentro de los límites del cantón El Tambo.

Art. 4.- **PROHIBICIONES Y SANCIONES.-** Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

- a) Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos, lotes desocupados, quebradas y desniveles de los centros poblados o de la ciudad, la basura que desalojan de viviendas, edificios o negocios;
- b) Desalojar para recolección de los vehículos municipales, desechos de construcción, demolición, como: materiales pétreos, maderas, zinc, muebles o partes de desuso o destrucción, etc. Siendo obligación del propietario su desalojo directo, en los lugares permitidos;
- c) Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al permitido por el Departamento Técnico Municipal;
- d) Desalojar para la recolección por los vehículos municipales, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a los lugares permitidos para el efecto;
- e) Extraer la basura para su recolección, en hojas o fundas de papel o de cartón que por el manipuleo, humedad o actividades de animales que los destruyan y dispersen;
- f) Sacar la basura a las aceras, para la recolección fuera de las horas determinadas para el paso de los vehículos recolectores;
- g) La eliminación de la basura en la vía pública, aceras, paredes o muros y edificios abandonados o solares no edificados;
- h) El escarbamiento en los recipientes de basura por mendigos o personas; e,

- i) Lanzar a las alcantarillas y ríos basuras o desechos de aceites y grasas productos de lavadoras de carros y afines.

La violación de estas reglas serán juzgadas y penadas por el Comisario Municipal con la multa de 2.5 veces del salario mínimo vital general vigente, cada vez que éstas se produzcan, lo cual será recaudado previa emisión del título de crédito correspondiente.

Los peatones están obligados a coadyuvar a la conservación de las vías públicas, evitando ensuciarlas con papeles, envases de bebidas, cáscaras de frutas, etc. quienes fueren sorprendidos por la Policía Municipal en estos actos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de un salario mínimo vital general vigente, lo cual será recaudado previa emisión del título de crédito correspondiente.

Es obligación de los arrendatarios de puestos o covachas de los mercados o plazas del cantón, depositar la basura en los puestos o sitios destinados para este objeto, la infracción a esta disposición será sancionada con una multa de 2.5 veces el salario mínimo vital general vigente en cada ocasión, lo cual será recaudado previa emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 5.- **OBLIGACION DEL USUARIO.-** Los usuarios del servicio de recolección de basura, aseo público y disposición final de los desechos sólidos, están obligados a recoger los desechos en recipientes o fundas plásticas y ponerlos en lugares donde pueden ser vistos por el personal de aseo de calles y recolección de basura, quedando prohibido por lo tanto, arrojar los desechos sólidos de cualquier naturaleza en calles, parques y plazas públicas.

Art. 6.- **DEL CATASTRO DE LA TASA POR RECOLECCION Y ASEO PUBLICO.-** La Oficina de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- 1.- Número de orden asignada al usuario.
- 2.- Nombre del usuario y razón social.
- 3.- Número de cédula de identidad o del RUC.
- 4.- Ubicación del inmueble.
- 5.- Clase de inmueble.
- 6.- Servicio asignado.
- 7.- Valor de la tasa.
- 8.- Observaciones.

Art. 7.- **TARIFAS.-** Por cuanto ésta corresponde a un servicio municipal efectivamente prestado y cuyo valor dice relación directa con los costos de prestación del servicio, se establece los siguientes valores:

CATEGORIA	TARIFA
Instituciones públicas y oficiales	\$ 0,20
Industriales	\$ 0,80
Comerciales	\$ 0,80
Residenciales o domésticos	\$ 0,25

Art. 8- Todos los propietarios de inmuebles edificados o no y de establecimientos de comercio, negocios o trabajos que se hallen ubicados en la zona urbana de la ciudad de El Tambo o de sus parroquias rurales que se creasen en lo

posterior, que reciban el servicio de recolección de basura, están obligados a pagar a la Municipalidad por tal servicio.

Las personas naturales o jurídicas que ocuparen ocasionalmente las plazas, parques, vías públicas u otros lugares privados con la finalidad de llevar a cabo actividades recreativas al aire libre o en las que se produzcan aglomeraciones de personas; previo a la entrega del correspondiente permiso pagarán por una sola vez en la Tesorería Municipal, las siguientes cantidades:

De 1 hasta 8 días	5% del salario mínimo vital general	USD 6,40
De 8 hasta 15 días	4% del salario mínimo vital general	USD 5,12
De 15 hasta 30 días	3,5% del salario mínimo vital general	USD 4,48

Art. 9.- **DEL PROCESO DE RECAUDACION.-** El valor que se fija mediante esta Ordenanza para el cobro de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público será emitido mensualmente, conjuntamente con la planilla de consumo de agua potable.

Los fondos que se recauden por este concepto, se destinarán preferentemente al mejoramiento del servicio de recolección de basura y aseo público, así como al tratamiento de la basura.

Art. 10.- **MULTAS A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.-** Los usuarios deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del plazo establecido para el pago del servicio de agua potable, de no hacerlo causarán el interés mensual equivalente al máximo establecido, permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente en los correspondientes períodos. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 11.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 34 del Código Tributario y el artículo innumerado agregado al 397 de la Ley de Régimen Municipal con el Art. 119 del Decreto Legislativo No. 104, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 20 de agosto de 1982, no existe excepción de esta tasa a favor de persona natural o jurídica. Consecuentemente el Estado y demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, deberán también satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 12.- El Concejo Cantonal revisará anualmente los costos de la prestación del servicio y regulará automáticamente las tarifas que permitirán la recuperación de dichos costos, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de El Tambo, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil tres.

f.) Lcdo. Pablo Vega Paredes, Alcalde de El Tambo.

f.) Lcda. Janna Pinos, Secretaria Municipal.

Lcda. Janna Pinos, Secretaria del Ilustre Concejo Municipal de El Tambo, CERTIFICA: Que, la presente Ordenanza que establece la tasa por recolección de basura y aseo público en el cantón El Tambo, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 22 y 30 de septiembre del 2003, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, octubre 1 del 2003.

f.) Lcda. Janna Pinos, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DE EL TAMBO.

El Tambo, octubre 1 del 2003.- Las 09h30.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente ordenanza al Registro Oficial para su publicación.

f.) Lcdo. Pablo Vega Paredes, Alcalde de El Tambo.

Proveyó y firmó la providencia anterior, el Lcdo. Pablo Vega Paredes, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicados. Certifico.

El Tambo, octubre 1 del 2003.

f.) Lcda. Janna Pinos, Secretaria Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON EL TAMBO**

Considerando:

Que es de su obligación preocuparse por todo lo que signifique mejoramiento sanitario del cantón;

Que es menester la evacuación, tratamiento y disposición de aguas residuales y de lluvias, de acuerdo a lo que aconsejan las técnicas modernas para estos servicios;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente del cantón;

Que mediante oficio No. 0047 SGJ-2004 fechado 8 de enero del 2004 el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Finanzas, legalmente autorizado para este acto según consta del Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, donde el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario, otorga dictamen favorable a la presente ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón El Tambo.

Art. 1.- **OBJETO DE LA TASA.**- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituido por tuberías y conductos subterráneos empleados para la evacuación de aguas residuales y aguas lluvias.

Art. 2.- **SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado es la Municipalidad del Cantón El Tambo, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- **DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.**- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del cantón El Tambo.

Art. 4.- **OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:**

- a) La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existe servicio público municipal de alcantarillado; en las zonas donde existan servicios de alcantarillado fluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble desagüe, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubierta, patios y jardines);
- b) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, deberá dotarles del servicio de alcantarillado sanitario y de sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias; y,
- c) En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos de ser necesarios.

Art. 5.- **PARA ACCEDER AL SERVICIO.**- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que estén interesadas en la instalación del servicio presentarán una solicitud a la Municipalidad, que será receptada por el Departamento de Obras Públicas, proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombre del interesado con su número de cédula de identidad;
- b) Dirección con indicación de la calle, número incluyendo un croquis de la localización y/o detalle que ubique al predio donde se realiza la conexión correspondiente; y,
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 6.- El Departamento de Obras Públicas Municipales realizará la inspección respectiva luego de la cual bajo su responsabilidad continuará con el trámite y si por razones técnicas o de cualquier orden no sea factible la dotación del servicio, se comunicará por escrito al interesado.

Art. 7.- Aprobada la solicitud, el Departamento de Obras Públicas elaborará la planilla de pago correspondiente, la misma que incluirá el costo de mano de obra y materiales, el derecho de red y derecho de conexión del servicio.

Art. 8.- Una vez elaborada la planilla de pago, ésta se pasará a la Tesorería Municipal a fin de que se realice el cobro de los valores detallados en la planilla, cancelados los mismos la Dirección de Obras Públicas dispondrá la instalación del servicio.

Art. 9.- **PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.**- No se permitirá a los colectores públicos, la descarga de agua a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, sustancias inflamables así como, en lugares en los cuales se expendan o se almacenan estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.

En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc., tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc. se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Municipio a través del Departamento de Obras Públicas, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o sustancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuar (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Obras Públicas verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, el Departamento de Obras Públicas establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla este requisito, la Municipalidad establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Concejo Municipal.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

Queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales.

Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

Art. 10.- **SANCIONES.**- Las personas particulares que ejecuten por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado serán sancionadas con una multa igual a tres veces el valor de la obra, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia, establecida por el departamento municipal pertinente.

Cuando las instalaciones de un edificio sean efectuadas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del edificio.

Los gastos de limpieza, arreglo de tuberías, arreglo o desperfectos del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del propietario responsable del daño.

Será sancionada la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otro dispositivo para eliminación de excretas sin la autorización de la Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas.

La persona que cause daños en las estructuras, colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionada con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 11.- En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización en lo que respecta a los diseños de alcantarillado éstos tendrán que ser aprobados por el Departamento de Obras Públicas, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite un informe favorable del departamento, caso contrario se suspenderá el trámite.

Art. 12.- Toda conexión de alcantarillado pluvial, sanitario o combinado será realizada de acuerdo a los diseños preparados por el departamento del ramo.

Art. 13.- **DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**- El Departamento de Obras Públicas, llevará el catastro de la tasa por servicio de alcantarillado, conjuntamente con la información y

catastros del consumo de agua potable, y en el que se consigna los mismos datos del usuario:

- Número de orden asignado al usuario.
- Nombre del usuario.
- Número de cédula de identidad o del RUC.
- Ubicación del inmueble.
- Categoría del servicio.
- Tipo de tarifa.
- Valor mensual a cobrarse.

Art. 14.- **TARIFA DE LA TASA.**- El usuario deberá cancelar por el derecho del servicio de alcantarillado pluvial, sanitario o combinado, 2.5 veces el salario mínimo vital general.

La Municipalidad en las planillas de consumo de agua potable mensuales, procederá también al cobro por el servicio de alcantarillado pluvial, sanitario o combinado, cuyo valor dice relación directa por los costos de prestación del servicio, se establecen los siguientes valores:

CATEGORIA	TASA
Instituciones públicas y oficiales	\$ 0,20
Industriales	\$ 0,80
Comerciales	\$ 0,80
Residenciales o domésticos	\$ 0,25

Art. 15.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliar se les cobrará por derecho de instalación, el valor de los materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión, de acuerdo al presupuesto determinado por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de El Tambo.

Art. 16.- **EXENCIONES.**- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo innumerado, agregado al artículo 397 y 412 de la Ley de Régimen Municipal, no existe exención alguna en favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Las instituciones de asistencia social y educativas pagarán considerando la tarifa para la categoría residencial.

Art. 17.- **INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.**- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 18.- **DE LOS RECLAMOS.**- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 19.- El Concejo Cantonal revisará anualmente los costos de la prestación del servicio y regulará automáticamente las tarifas que permitirán la recuperación de dichos costos, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 20.- **SUPLETORIAMENTE.**- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y los de la Ley de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

Art. 21.- **VIGENCIA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de El Tambo, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil tres.

f.) Lcdo. Pablo Vega Paredes, Alcalde de El Tambo.
f.) Lcda. Janna Pinos, Secretaria Municipal.

Lcda. Janna Pinos, Secretaria del Ilustre Concejo Municipal de El Tambo, certifica: Que, la presente Ordenanza que establece la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón El Tambo, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 22 y 30 de septiembre del 2003, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, octubre 1 del 2003.

f.) Lcda. Janna Pinos, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DE EL TAMBO.

El Tambo, octubre 1 del 2003; las 10h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente ordenanza al Registro Oficial para su publicación.

f.) Lcdo. Pablo Vega Paredes, Alcalde de El Tambo.

Proveyó y firmó la providencia anterior, el Lcdo. Pablo Vega Paredes, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicados. Certifico.

El Tambo, octubre 1 del 2003.

f.) Lcda. Janna Pinos, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que la Municipalidad dentro de sus facultades ha realizado los estudios para la revalorización de los predios rurales;

Que la dinámica del mercado de las tierras del sector rural, ha sido producto de un estudio basado en métodos y

técnicas de valoración universalmente aceptadas, de acuerdo al medio y a la realidad existente;

Que el Gobierno Municipal de Chunchi, en uso de sus atribuciones, en sesión del diez de diciembre del 2003, resolvió aprobar el informe técnico de investigación de precios de las tierras y costos de producción de los principales cultivos agrícolas y otros elementos valorizables;

Que la Municipalidad suscribió el acta de entrega-recepción con la DINAC, en el cual se transfirió la administración, mantenimiento y actualización de los catastros del impuesto predial rústico y que se ha venido operando con los avalúos emitidos por dicha entidad, bajo las normas y criterios de la misma;

Que la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, en el artículo 9 letra k) indica que los municipios por el proceso de descentralización tienen la facultad de administrar el catastro rural cantonal con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral segundo en los numerales 1, 5, 23 y 49 del artículo 64, artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal; y,

Que en virtud de haber obtenido dictamen favorable según oficio No. 0035-SGJ-2004 de enero 7 del 2004, suscrito por el Dr. Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Chunchi.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles localizadas fuera del área urbana en concordancia con la Ordenanza de delimitación urbana.

Art. 2.- Impuesto que gravan a los predios rurales.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos:

1. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los Arts. 338 al 350 de la Ley de Régimen Municipal.
2. Los siguientes adicionales de ley establecidos a favor de la Municipalidad y de terceros:
 - a) 5% a favor de los municipios (Decreto Supremo No. 936, R.O. No. 255 de 29 de junio de 1971, artículo 5);
 - b) Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos adicionales establecidos a favor de terceros;
 - c) Cuerpo de Bomberos, 1,5 por mil (R.O. 815 de 19 de abril de 1979); y,
 - d) Centro de Salud Pecuaria, 5% sobre los valores pagados anualmente, por concepto de impuesto a la propiedad rural, Decreto Ley de Emergencia 7, Registro Oficial 143, 18 de febrero 1961, impuesto

adicional al predial rústico para centros de salud pecuaria.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Chunchi.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las áreas rurales del cantón.

Art. 5.- De los avalúos.- En forma previa a la aplicación del avalúo general, el Concejo Municipal, mediante resolución, aprobará las normas, valores de terrenos, edificaciones y elementos valorizables, coeficientes y las tablas de valoración para el cálculo del valor del suelo, excepto los coeficientes que podrán ser revisados cada año.

El Concejo Municipal de Chunchi efectuará el avalúo general de la propiedad rural en el cantón, a efecto de lo cual y con el propósito de actualizar datos e información referida a la propiedad de los inmuebles sometidos o gravados con el impuesto predial rústico, el Director Financiero notificará a los propietarios o usufructuarios de los predios a través de cualquier medio, para que proporcionen la información necesaria para tener actualizado los datos catastrales.

En los casos en que los propietarios no proporcionen la información dentro del plazo de 30 días, el Director Financiero, por medio de la Oficina de Avalúos y Catastros procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo quinquenal, previa notificación al propietario o usufructuario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar avalúos especiales o individuales.

Art. 6.- Valor comercial.- Por valor comercial para efectos económicos y tributarios, se entiende el que corresponda al valor real del predio, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros de conformidad con las normas establecidas en el Decreto No. 913 R.O. 282 de 25 de septiembre de 1989, Reglamento de avalúos de predios rurales para impuesto predial rústico.

Art. 7.- Determinación de la base imponible.- Por base imponible (valor imponible), es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad del Cantón Chunchi, se comprenderá al valor que sirve de base para el cómputo o liquidación del impuesto a la propiedad rural y/o sus adicionales, en concordancia con el Art. 340 de la Ley de Régimen Municipal.

El catastro determinará los predios exonerados del pago del impuesto de acuerdo al artículo 343 reformativo de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 8.- Del impuesto.- Emitido el catastro conforme a lo previsto en el artículo 346 de la Ley de Régimen Municipal. Con la información cualitativa y cuantitativa se procederá a la emisión de los correspondientes títulos y dispónese su cobro.

Art. 9.- Deducciones, rebajas y exoneraciones.- Para todos los efectos referidos en la presente ordenanza se consideran las deducciones, rebajas y exoneraciones que constan en la Ley de Régimen Municipal y otras leyes especiales.

Art. 10.- Expresión monetaria.- Para efectos de la presente ordenanza los valores que correspondan al avalúo comercial, base imponible y determinación de la obligación tributaria, los valores se expresarán en dólares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Art. 11.- Epoca de pago.- Los contribuyentes observarán lo previsto en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal.

Respecto de la obligación de pago, los contribuyentes observarán los intereses y recargos previstos en la ley.

Art. 12.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 13.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 14.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos en dichas disposiciones legales.

Art. 15.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Los impuestos no satisfechos oportunamente podrán ser recuperados por la vía coactiva, siendo ésta de exclusiva responsabilidad del Municipio del Cantón Chunchi.

Art. 16.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre avalúos de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguientes al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Chunchi, a los diez días del mes de diciembre del año 2003.

f.) Leopoldo Aguirre Bermeo, Vicealcalde, Gobierno Municipal de Chunchi.

Razón.- La suscrita Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Chunchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos sesiones celebradas el 1 y 10 de diciembre del año dos mil tres.

f.) Sirley Guillén Chiriboga, Secretaria del Concejo Municipal (E) de Chunchi.

En Chunchi a los doce días del mes de diciembre del año 2003, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Chunchi, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Chunchi, para su trámite respectivo.

f.) Leopoldo Aguirre Bermeo, Vicealcalde, Gobierno Municipal de Chunchi.

f.) Sirley Guillén Chiriboga, Secretaria Municipal (E).

En Chunchi a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2003, habiéndose recibido tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Chunchi, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal (E) de Chunchi, sanciono, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.

f.) Eudoro Flores Ordóñez, Alcalde del Municipio de Chunchi.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 1.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2004.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Subsecretaría de Presupuestos,** publicada el 26 de enero del 2004, valor USD 6.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: “Manual del Usuario” del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero,** publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.

las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Venta en la web del Registro Oficial

www.tribunalconstitucional.gov.ec

Las autoridades del Registro Oficial se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en contra de las personas o empresas que sin autorización vendan, publiquen o comercialicen versiones no autorizadas del Registro Oficial.

“La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro Oficial” **Art 5 Código Civil**

